SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA:

MINEDEC-MINEDEC-2025-00088-A Se delega al/la titular del Viceministerio de Cultura para que conforme el Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural 3

MINEDEC-MINEDEC-2025-00089-A Se delega al/la titular del Viceministerio de Cultura para que integre y cumpla con las atribuciones de varios cuerpos colegiados..... 9

MINEDEC-MINEDEC-2025-00090-A Se delega al/la titular del Viceministerio de Cultura para que integre y cumpla con sus atribuciones en el Directorio del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades 14

MINEDEC-MINEDEC-2025-00091-A Se reforma el Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2025-0183-A de 12 de septiembre de 2025 18

MINEDEC-MINEDEC-2025-00092-A Se delega al Viceministro de Gestión Educativa para que presida el Comité de Priorización y Certificación 26

MINEDEC-MINEDEC-2026-00012-A Se delegan competencias a los señores viceministros, subsecretarios y coordinadores generales 30

MINEDEC-MINEDEC-2026-00013-A Se reforma el Acuerdo No. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25 de septiembre del 2025 37

Año II - Nº 370 - 76 páginas
Quito, miércoles 16 de septiembre de 2026

Págs.

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA:

MINEDEC-MINEDEC-2025-00040-R Se delega al Viceministro/a de Educación como delegado/a principal, y a otro/a, para actuar ante el Pleno del Consejo de Educación Superior 42

MINEDEC-VD-2026-0045-R Se interviene a la Federación Ecuatoriana de Bolos 47

MINEDEC-VD-2026-0046-R Se prorroga el periodo de intervención de la Federación Deportiva Provincial de Esmeraldas 60

MINEDEC-VD-2026-0047-R Se prorroga el periodo de intervención de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo 67

ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00088-A

GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión* […]*"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, con la obligación de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece, *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador ordena, "*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales";*

Que, el artículo 378 de la Constitución de la República del Ecuador, impone, *"El sistema nacional de cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema. Las entidades culturales que reciban fondos públicos estarán sujetas a control y rendición de cuentas. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través del órgano competente, con respeto a la libertad de creación y expresión, a la interculturalidad y a la diversidad; será responsable de la gestión y promoción de la cultura, así como de la formulación e implementación de la política nacional en este campo";*

Que, en el artículo 24 de la Ley Orgánica de Cultura determina, *"Integran el Sistema Nacional de Cultura todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Camón, y los colectivos, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, entidades, actores y gestores de la cultura que siendo independientes, se vinculen voluntariamente al sistema. El Sistema Nacional de Cultura está conformado por dos subsistemas compuestos por las siguientes entidades, organismos e instituciones: 1. Subsistema de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural; a) Instituto Nacional de Patrimonio Cultural […]";*

Que, el artículo 42 de la norma ibidem expresa, *" El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural -INPC- es una entidad pública de investigación y control técnico del patrimonio cultural, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa*";

Que, el artículo 43 de la Ley ut supra establece: "*El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural tiene como finalidad el desarrollo de la investigación y el ejercicio del control técnico del patrimonio cultural, para lo cual deberá atender y coordinar la política pública emitida por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio"*;

Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Cultura determina, "[…] *El Directorio del INPC, estará conformado de la siguiente manera: a) La máxima autoridad del ente rector de la Cultura y el Patrimonio, o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; b) El Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado; y, c) El Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, o su delegado. El Director Ejecutivo actuará como secretario del Directorio, con voz pero sin voto. Las atribuciones y deberes del Directorio se establecerán en la normativa correspondiente*";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo prescribe: "*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.*";

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo contempla, "*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*.";

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo-COA manda, *"Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código"*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo expresa, *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*";

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo dispone, "*El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.* […].";

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo prescribe "*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.* […] *4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.* […] *La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.*";

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo ordena, "*La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.*";

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo establece, "*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*";

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo dispone, "*Las máximas autoridades*

administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva expresa, *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales* […]*."*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025 el Presidente Constitucional de la República, en su artículo 1 dispuso, "*Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: Fusiones:* […]*2. El Ministerio de Cultura y Patrimonio se fusiona al Ministerio de Educación. 3. El Ministerio del Deporte se fusiona al Ministerio de Educación.* [...] *6. La Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se fusiona al Ministerio de Educación.* [...].";

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República dispuso, *"Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional." Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de educación a "Ministerio de Educación, Deporte y Cultura", el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte*.";

Que, el artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo Nro. 100 dispuso, *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de Ministerio de Educación a "Ministerio de Educación, Deporte y Cultura", el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte."*;

Que, mediante Circular Nro. MINEDUC-CGAF-2025-00051-C de 04 septiembre de 2025, suscrito por la Coordinación General Administrativa Financiera, se indicó que, conforme a lo establecido en los Decretos Nro. 60 y Nro. 100, a partir del 4 de septiembre de 2025, el Ministerio de Educación adopta oficialmente la nueva denominación de Ministerio de Educación, Deporte y Cultura (MINEDEC), con RUC Nro. 1760001040001, cambio que genera efectos directos en los procesos administrativos, legales y tributarios;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, mediante oficio Nro. INPC-INPC-2025-2447-O de 30 de octubre de 2025, la Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, solicitó a la señora Ministra de Educación, Deporte y Cultura: "[…] *dada la fusión reciente, se sirva designar a los dos miembros, con sus respectivos delegados, señalados en los literales a) y b) del Art. 45 de la Ley Orgánica de Cultura.* […]";

Que, mediante sumilla inserta en el recorrido del oficio Nro. INPC-INPC-2025-2447-O, la señora Ministra dispuso al Coordinador General de Asesoría Jurídica lo siguiente: "[...] *favor para su conocimiento y elaboración de acuerdo* [...]";

Que, con memorando Nro. MINEDEC-CGAJ-2025-01210-M de 23 de diciembre de 2025, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, emitió su pronunciamiento jurídico favorable para que la máxima Autoridad de la entidad expida el instrumento que contenga la delegación correspondiente para que, el/la titular del Viceministerio de Cultura y el/la funcionario/a del Viceministerio de Educación Superior, conformen el Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, en representación de esta cartera de Estado, observando para el efecto lo dispuesto en la Ley Orgánica de Cultura;

Que, es responsabilidad de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas que se ejecutan en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, Deporte y Cultura; y,

En ejercicio de las competencias contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 47, 65, 67, 69, 70, 71, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar al/la titular del Viceministerio de Cultura para que, en observancia a lo previsto en el literal a) del artículo 45 de la Ley Orgánica de Cultura, en nombre y en representación de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura conforme el Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.

Art. 2.- Delegar al/la titular de la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología y/o al/la titular de la Dirección de Investigación Científica del Viceministerio de Educación Superior para que, en observancia a lo previsto en el literal b) del artículo 45 de la Ley Orgánica de Cultura, en nombre y en representación de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, conforme el Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Art. 3.- Para el ejercicio de la delegación conferida, las/los delegados designados a través del presente Acuerdo Ministerial, estarán facultados/as para suscribir los actos administrativos y de simple administración que sean necesarios para el adecuado ejercicio de las funciones de dicho cuerpo colegiado.

Art. 4.- Las/los delegados/as deberán informar por escrito de manera permanente y documentada al/la Ministro/a de Educación, Deporte y Cultura, acerca de los avances, resultados y demás aspectos relevantes relacionados con el ejercicio de la facultad delegada en el marco de este instrumento legal.

Art. 5.- La delegación otorgada se rige por lo dispuesto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo por lo que, las personas delegadas, serán directamente responsables por sus actuaciones u omisiones en el ejercicio de la facultad conferida.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se autoriza expresamente a las/los delegados/das para que, en el ejercicio de las competencias que se les confieren mediante el presente acto, puedan a su vez delegarlas en otros servidores, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, garantizando así la continuidad y eficiencia en la gestión institucional.

SEGUNDA.- Los/as delegados/as en el presente Acuerdo Ministerial actuarán en observancia a las políticas formuladas por esta Cartera de Estado, acatando las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como las instrucciones impartidas por la máxima autoridad, a quien informarán de las resoluciones adoptadas y de los actos ejecutados.

TERCERA.- La presente delegación no constituye renuncia de las atribuciones legalmente asignadas al titular de esta Cartera de Estado, en tal virtud, cuando lo estime procedente, podrá intervenir directamente o por avocación en los actos materia del presente Acuerdo Ministerial, conforme lo dispuesto por los artículos 78 y 79 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese toda disposición de igual o inferior jerarquía que se oponga al presente instrumento legal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano el trámite de publicación del presente instrumento en el Registro Oficial del Ecuador.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación del presente instrumento en la página web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura y su socialización a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

TERCERA.- El presente instrumento entrará en vigor a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M. , a los 26 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

Firmado electrónicamente por:
GILDA NATALIA
ALCIVAR GARCIA
Validar únicamente con FirmaEC

ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00089-A

GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República dispone, "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión* [...]";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República manda, "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe, "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República dispone, "*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales*";

Que, el artículo 378 de la Constitución de la República prescribe, "*El sistema nacional de cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema. Las entidades culturales que reciban fondos públicos estarán sujetas a control y rendición de cuentas. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través del órgano competente, con respeto a la libertad de creación y expresión, a la interculturalidad y a la diversidad; será responsable de la gestión y promoción de la cultura, así como de la formulación e implementación de la política nacional en este campo*";

Que, el artículo 380 numeral 1 de la Constitución de la República establece, "*Serán responsabilidades del Estado: 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador* [...]";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo dispone, "*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*";

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo manda, "*Las administraciones públicas que no estén dotadas de personería jurídica estarán representadas en asuntos jurisdiccionales por*

el Procurador General del Estado, de acuerdo con la ley. Las demandas se dirigirán, en todo caso, contra el órgano o entidad responsable del acto, contrato o la relación jurídica objeto de la controversia. La representación de las administraciones públicas es delegable de conformidad con la ley";

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativa prescribe, *"Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código"*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece, *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";*

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo determina, "*El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código";*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo dispone, "*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. […] 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. […] La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia";*

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo manda, *"La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional";*

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo prescribe, *"Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda";*

Que, el numeral 2 del artículo 72 del Código Orgánico Administrativo establece, *"No pueden ser objeto de delegación: […] 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia […]";*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo expresa, *"Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley";*

Que, en el artículo 132 de la Ley Orgánica de Cultura manda, *"El Instituto de Cine y Creación Audiovisual es una entidad pública encargada del desarrollo del cine y la creación audiovisual, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa";*

Que, en el artículo 135 de la Ley Orgánica de Cultura establece, *"El Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual se conformará según las disposiciones que se establezcan en la normativa que se emita para el efecto, en función de su naturaleza y fines.";*

Que, el artículo 101 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura manda, *"El Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual estará integrado de la siguiente manera: 1. La máxima autoridad del Ministerio de Cultura y Patrimonio o su delegado, quien lo presidirá […]";*

Que, el artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura determina, *"La Comisión Fílmica Ecuatoriana es una instancia de promoción de la producción cinematográfica y de la creación audiovisual, presidida por el ente rector de la cultura, en articulación con entidades públicas y privadas relacionadas con los ámbitos productivo, turístico y de comercio exterior, así como con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, y toda otra instancia relacionada con el desarrollo del audiovisual […]",*

Que, el artículo 106 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura expresa, *"Del directorio de la Comisión Fílmica Ecuatoriana. - La Comisión Fílmica Ecuatoriana, tendrá un directorio conformado por: 1. El Ministro de Cultura y Patrimonio o su delegado, quien la preside, y tiene voto dirimente.* […] *El Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, será el será el encargado de coordinar las actividades que desarrollará la Comisión Fílmica Ecuatoriana, así como operativizar lo dispuesto por los miembros de la Comisión. El Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación deberá desarrollar la normativa interna correspondiente con el objetivo de aplicar lo dispuesto por la Comisión";*

Que, el artículo 49 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual manda, *"Se crea el Comité Sectorial de la industria Cinematográfica (COSICA), el cual estará integrado por: 1) La máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, o su delegado, quien lo presidirá; 2) La máxima autoridad del Ministerio de Cultura y Patrimonio, o su delegado […]";*

Que, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el Presidente de la República dispuso, "*Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional. Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de educación a "Ministerio de Educación, Deporte y Cultura", el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte";*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone, "*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales […]";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, mediante oficio Nro. ICCA-DE-2025-0117-OF de 18 de diciembre de 2025, el Director Ejecutivo (e) del Instituto de Cine y Creación Audiovisual solicitó a la máxima autoridad de esta cartera de Estado designar a sus delegados para el directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual, del Directorio de la Comisión Fílmica Ecuatoriana y del Directorio del Comité Sectorial de la Industria Cinematográfica y Audiovisual.;

Que, con memorando Nro. MINEDEC-CGAJ-2025-01207-M de 23 de diciembre de 2025, la

Coordinación General de Asesoría Jurídica solicitó a la Viceministra de Cultura la validación del proyecto de acuerdo de delegación para los siguientes cuerpos colegiados: Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual; Directorio de la Comisión Fílmica Ecuatoriana; y, Directorio del Comité Sectorial de la Industria Cinematográfica y Audiovisual;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-VC-2025-0235-M de 24 de diciembre de 2025, la Viceministra de Cultura informó, *"[…] una vez revisado y analizado el proyecto de Acuerdo Ministerial, se remite la validación, y se solicita continuar con el trámite respectivo, mismo que se adjunta al presente para su validación final, previo a la suscripción correspondiente por parte de la señora Ministra de Educación, Deporte y Cultura";*

Que, con memorando Nro. MINEDEC-CGAJ-2025-01214-M de 24 de diciembre de 2025, el Coordinador General de Asesoría Jurídica emitió el pronunciamiento jurídico favorable para que la máxima Autoridad de la entidad o su delegado, expida el instrumento legal de delegación a favor del/la titular del Viceministerio de Cultura para que integre y cumpla con las atribuciones del Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual; del Directorio de la Comisión Fílmica Ecuatoriana; y, del Directorio del Comité Sectorial de la Industria Cinematográfica y Audiovisual;

Que, es responsabilidad de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas que se ejecutan en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, Deporte y Cultura; y,

En ejercicio de las competencias contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 47, 65, 67, 69, 70, 71, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1. - Delegar al/la titular del Viceministerio de Cultura para que a nombre y en representación de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, integre y cumpla con las atribuciones de los siguientes cuerpos colegiados:

1. Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual;
2. Directorio de la Comisión Fílmica Ecuatoriana; y,
3. Directorio del Comité Sectorial de la Industria Cinematográfica y Audiovisual.

Artículo 2. - Autorizar a las/los delegados/das para que, en el ejercicio de las competencias que se confieren mediante el presente acto, puedan a su vez delegar total o parcialmente a otros funcionarios / servidores, conforme lo contempla el numeral 2 del artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, garantizando la continuidad y eficiencia en la gestión institucional o cuando las necesidades institucionales así lo requieran.

Artículo 3. - Para el ejercicio de la delegación conferida, los/las delegados/as designados/as a través del presente Acuerdo Ministerial quedan facultados/as para suscribir los actos administrativos y de simple administración que sean necesarios para el adecuado ejercicio de las funciones de dicho cuerpo colegiado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los/las delegados/as designados/as deberán informar por escrito de manera permanente y documentada al/la Ministro/a de Educación, Deporte y Cultura acerca de los avances, resultados y demás aspectos relevantes relacionados con el ejercicio de la facultad delegada, en el

marco de este instrumento legal.

SEGUNDA. - La delegación otorgada se rige por lo dispuesto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, por lo que, los delegados, serán directamente responsables por sus actuaciones u omisiones en el ejercicio de la facultad conferida.

TERCERA. - Los/las delegados/as en el presente Acuerdo Ministerial actuarán en observancia a las políticas formuladas por esta cartera de Estado, acatando las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como, las instrucciones impartidas por la máxima autoridad a quien informarán de las resoluciones adoptadas y de los actos ejecutados.

CUARTA. - La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones legalmente asignadas al titular de esta cartera de Estado, en tal virtud, cuando lo estime procedente, podrá intervenir directamente o por avocación en los actos materia del presente Acuerdo Ministerial, conforme lo dispuesto por los artículos 78 y 79 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese toda disposición de igual o inferior jerarquía que se oponga al presente instrumento legal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano gestionará la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial del Ecuador.

SEGUNDA. - La Dirección de Comunicación Social publicará este Acuerdo Ministerial en la página web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

TERCERA. - La Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio socializará el contenido del presente instrumento a través de las plataformas de comunicación institucionales correspondientes.

CUARTA. - El presente instrumento legal entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase. -

Dado en Quito, D.M., a los 26 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

Firmado electrónicamente por:
GILDA NATALIA ALCIVAR GARCIA
Validar únicamente con FirmaEC

ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00090-A

GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República dispone, "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión* [...]";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República manda, "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe, "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República dispone, "*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales*";

Que, el artículo 378 de la Constitución de la República manda, "*El sistema nacional de cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema. Las entidades culturales que reciban fondos públicos estarán sujetas a control y rendición de cuentas. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través del órgano competente, con respeto a la libertad de creación y expresión, a la interculturalidad y a la diversidad; será responsable de la gestión y promoción de la cultura, así como de la formulación e implementación de la política nacional en este campo*";

Que, el artículo 380 de la Constitución de la República prescribe, "*Serán responsabilidades del Estado: 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador.* [...]";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo dispone, "*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*";

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo manda, "*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*";

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativa prescribe, *"Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código"*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece, *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo dispone, "*Delegación de competencias. Los órganos*

administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...] *4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.* [...] *La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia*";

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo manda, "*La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional*.";

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo prescribe, "*Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*";

Que, el numeral 2 del artículo 72 del Código Orgánico Administrativo establece, "*Prohibición de delegación. No pueden ser objeto de delegación:* [...] *2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia […]";*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo expresa, "*Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley*";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone, "*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales* […]";

Que, en el artículo 123 de la Ley Orgánica de Cultura manda, "*Créase el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades, entidad pública encargada del fomento de las artes, la innovación y la creatividad, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa*";

Que, el artículo 98 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura dispone, *"De su directorio. - El directorio del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades estará integrado de la siguiente manera: 1. La máxima autoridad del Ministerio de Cultura y Patrimonio o su delegado, quien lo presidirá; 2. La máxima autoridad de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, o su delegado; y, 3. La máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, o su delegado; El Director del Instituto actuará como secretario, con voz y sin voto. En caso de ausencia de la máxima autoridad del Ministerio de Cultura y Patrimonio o su delegado, presidirá las sesiones del directorio la máxima autoridad de SENESCYT o su delegado";*

Que, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 100, de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República, dispuso*: "Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional. Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de educación a "Ministerio de Educación, Deporte y Cultura", el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224, de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, mediante oficio Nro. IFAIC-DE-2025-0208-OF de 18 de diciembre de 2025, el Director Ejecutivo (e) del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades – IFAIC, solicitó a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura que designe y/o delegue al miembro que conformará el Directorio de dicho Instituto;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-CGAJ-2025-01208-M de 23 de diciembre de 2025, el Coordinador General de Asesoría Jurídica remitió a la señora Viceministra de Cultura y Patrimonio y, al señor Viceministro de Educación Superior el proyecto de acuerdo de delegación para su revisión, aportes, y/o validación;

Que, con memorando Nro. MINEDEC-VC-2025-0236-M de 24 de diciembre de 2025, la señora Viceministra de Cultura informó, *"[…] se remite la validación, y se solicita continuar con el trámite respectivo, mismo que se adjunta al presente para su validación final, previo a la suscripción correspondiente por parte de la señora Ministra de Educación, Deporte y Cultura";*

Que, a través de memorando Nro. MINEDEC-SIITT-2025-0159-M de 24 de diciembre de 2025, el Subsecretario de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, señaló, *"[…] me permito manifestar para su consideración la delegación al cargo de Subsecretaria/a por parte de la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología […]";*

Que, con memorando Nro. MINEDEC-CGAJ-2025-01217-M de 24 de diciembre de 2025, el Coordinador General de Asesoría Jurídica emitió su pronunciamiento jurídico favorable para que la máxima Autoridad de la entidad expida el acto administrativo de delegación en favor de los titulares del Viceministerio de Cultura y de la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología del Viceministerio de Educación Superior para que integren el Directorio del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades;

Que, es responsabilidad de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas que se ejecutan en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, Deporte y Cultura; y,

En ejercicio de las competencias conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 47, 65, 67, 69, 70, 71, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Articulo. 1. - Delegar al/la titular del Viceministerio de Cultura para que, en nombre y representación de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura integre y cumpla con sus atribuciones en el Directorio del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 98 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura.

Artículo 2. - Delegar al/la titular de la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología del Viceministerio de Educación Superior para que en nombre y representación de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, integre y cumpla con sus atribuciones en el Directorio del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades, de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 98 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura.

Artículo 3. - Autorizar a las/los delegados/das para que, en ejercicio de la competencia que se les confiere mediante el presente acto, puedan, a su vez, delegar total o parcialmente en favor de otros funcionarios / servidores, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, a fin de garantizar la continuidad y eficiencia en la gestión institucional o, cuando las necesidades institucionales así lo requieran.

Artículo 4. - Para el ejercicio de la delegación conferida, los/las delegados/as designados/as a través del presente Acuerdo Ministerial, quedan facultados/as para suscribir los actos administrativos y de simple administración que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones en el mencionado cuerpo colegiado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los/las delegados/as designados/as deberán informar por escrito de manera permanente y documentada al/la Ministro/a de Educación, Deporte y Cultura, acerca de los avances, resultados y demás aspectos relevantes relacionados con el ejercicio de la facultad delegada, en el marco de este acto administrativo.

SEGUNDA. - La delegación otorgada se rige por lo dispuesto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, por lo que, las personas delegadas serán directamente responsables por sus actuaciones u omisiones en el ejercicio de la facultad conferida.

TERCERA. - Los/las delegados/as en el presente Acuerdo Ministerial actuarán conforme a las políticas formuladas por esta cartera de Estado, acatando las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como, las instrucciones impartidas por la máxima autoridad, a quien informarán de las resoluciones adoptadas y de los actos ejecutados.

CUARTA. - La presente delegación no constituye renuncia de las atribuciones legalmente asignadas al titular de esta Cartera de Estado; en tal virtud, cuando lo estime procedente, podrá intervenir directamente o por avocación en los actos materia del presente Acuerdo Ministerial, conforme lo dispuesto por los artículos 78 y 79 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese toda disposición de igual o inferior jerarquía que se oponga al presente instrumento legal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano gestionará la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial del Ecuador.

SEGUNDA. - La Dirección de Comunicación Social publicará este Acuerdo Ministerial en la página web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

TERCERA. - La Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio socializará el contenido del presente instrumento a través de las plataformas de comunicación institucionales correspondientes.

CUARTA. - El presente instrumento legal entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase. -

Dado en Quito, D.M. , a los 26 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

Firmado electrónicamente por:
GILDA NATALIA ALCIVAR GARCIA
Validar únicamente con FirmaEC

ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00091-A

GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República dispone, "*Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. [...] 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país [...]";*

Que, el artículo 21 de la Constitución de la República manda, "*Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas […]*";

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República prescribe, "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*";

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República manda, *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República prescribe, *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República dispone, *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación ";*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República manda, *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]";*

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República prescribe, "*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores*";

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República dispone, "*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las*

expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales";

Que, el artículo 378 de la Constitución de la República manda, "*El sistema nacional de cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema. Las entidades culturales que reciban fondos públicos estarán sujetas a control y rendición de cuentas. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través del órgano competente, con respeto a la libertad de creación y expresión, a la interculturalidad y a la diversidad; será responsable de la gestión y promoción de la cultura, así como de la formulación e implementación de la política nacional en este campo*";

Que, el artículo 379 de la Constitución de la República prescribe, "*Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: [...] 3. Los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico. 4. Las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas. Los bienes culturales patrimoniales del Estado serán inalienables, inembargables e imprescriptibles. El Estado tendrá derecho de prelación en la adquisición de los bienes del patrimonio cultural y garantizará su protección. Cualquier daño será sancionado de acuerdo con la ley*";

Que, el artículo 380 de la Constitución de la República establece, "*Serán responsabilidades del Estado: 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador. [...]. 3. Asegurar que los circuitos de distribución, exhibición pública y difusión masiva no condicionen ni restrinjan la independencia de los creadores, ni el acceso del público a la creación cultural y artística nacional independiente. [...]. 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva. 8. Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural*";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo contempla, "*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas";*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo prescribe, "*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo determina, *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado";*

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo expresa, "*El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones […]";*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo dispone, "*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. […] 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. […] La delegación de*

gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia";

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo prescribe, "*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*";

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo manda, "*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley*";

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura establece, "*Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura [...]*";

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Cultura determina, *"La entidad rectora del Sistema Nacional de Cultura tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Definir, coordinar y evaluar el cumplimiento de la política pública de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Cultura para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales, fortalecer la identidad nacional y las identidades diversas, proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales, la interculturalidad y la memoria social, e incentivar la libre creación artística, la producción, innovación, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales, y salvaguardar el patrimonio cultural a nivel nacional y, de ser el caso en los espacios que en el exterior se estableciere para el efecto; [...] e) Ejecutar las políticas públicas de fortalecimiento, conservación y actualización de repositorios, bibliotecas, museos y archivos históricos, que permitan el ejercicio pleno de los derechos culturales, la participación ciudadana y el diálogo intercultural; [...] n) Gestionar los repositorios pertenecientes al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, distribuidos en archivos históricos, museos, incluidos los arqueológicos de sitio, y bibliotecas; o) Promover que los distintos contenedores de la memoria social se articulen en redes de bibliotecas, archivos históricos, museos, áreas arqueológicas y demás espacios de la memoria social [...]";*

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Cultura ordena*, "Se considera a los museos como instituciones al servicio de la ciudadanía, abiertas al público, que adquieren, conservan, estudian, exponen y difunden bienes culturales y patrimoniales de una manera pedagógica y recreativa. Los museos son espacios de prácticas simbólicas, en constante debate, que se construyen de manera participativa a partir del planteamiento crítico de las representaciones y del patrimonio";*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone, *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]";*

Que, a través del Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el Presidente Constitucional de la República, en su artículo 1 decretó, **"***Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: Fusiones: [...] 2. El Ministerio de Cultura y Patrimonio se fusiona al Ministerio de Educación [...]*";

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025 el Presidente Constitucional de la República dispuso, "*Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se*

determine en la fase de implementación de la reforma institucional. Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Educación a "Ministerio de Educación, Deporte y Cultura", el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte […]";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, mediante oficio Nro. SNP-SNP-SGP-2025-0188-O de 30 de julio de 2025, la Subsecretaria General de Planificación, de la ex Secretaría Nacional de Planificación emitió el dictamen de prioridad por preinversión e inversión de acuerdo al siguiente detalle: *"[...] Pre Inversión (estudio básico) e Inversión: "CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DEL MUSEO NACIONAL DEL ECUADOR", con CUP 91500000.0000.390794Período: 2025 – 2029 y monto total: USD 95.000.000,00 a costo fijo y plazo fijo […] y disponibilidad presupuestaria plurianual otorgada por el Ministerio de Economía y Finanzas*";

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2025-0183-A de 12 de septiembre de 2025, la señora Ministra de Cultura y Patrimonio acordó, *"Artículo Único. - Declarar como emblemático al Proyecto de Inversión "CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DEL MUSEO NACIONAL DEL ECUADOR"[...]";*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00068-A de 06 de noviembre 2025, la señora Ministra de Educación, Deporte y Cultura, acordó: *"Artículo Único.- Agréguense al Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2025-0183-A los artículos que a continuación se detallan, mismos que formarán parte integral y obligatoria del referido instrumento legal: "Artículo 2.- Facúltese a la Gerencia del Proyecto de Inversión "Construcción del Edificio del Museo Nacional del Ecuador" la ejecución integral del proyecto para: a. Autorizar y ejecutar compromisos y devengamientos presupuestarios; b. Gestionar y administrar los recursos financieros y de talento humano asignados; c. Suscribir los actos y documentos técnicos y administrativos necesarios para la ejecución del proyecto; y, d. Disponer las acciones técnicas y operativas para el cumplimiento de los objetivos y resultados establecidos; e. Autorizar el gasto de toda la ejecución presupuestaria del proyecto. Artículo 3.- Toda modificación o reprogramación conceptual y técnica al proyecto de inversión de la "CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DEL MUSEO NACIONAL DEL ECUADOR" deberá ser validada por el Viceministerio de Cultura y aprobada por la Ministra/o de Educación, Deporte y Cultura. Artículo 4.- El/la titular del Viceministerio de Cultura informará, de manera permanente, periódica y documentada al/la titular de esta Cartera de Estado acerca de los avances, resultados y demás aspectos relevantes relacionados con el ejercicio de la facultad delegada, en el marco de este instrumento legal. Artículo 5.- La delegación otorgada se rige por lo dispuesto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, por lo que las personas delegadas serán directamente responsables por sus actuaciones u omisiones en el ejercicio de la facultad conferida";*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00079-A de 03 de diciembre 2025, la señora Ministra de Educación, Deporte y Cultura, acordó: *"Artículo 1.- Sustituir la Disposición Transitoria Única del Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2025-0183-A de 12 de septiembre de 2025, por el siguiente texto: "Delegar a el/la Titular de la Subsecretaría de Memoria Social o quien realice sus veces, la coordinación, articulación y ejecución del Proyecto de Inversión "CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DEL MUSEO NACIONAL DEL ECUADOR"; así como, ejerza las atribuciones contenidas en el ACUERDO Nro.*
MINEDEC-MINEDEC-2025-00068-A del 06 de noviembre del 2025; en el caso de renuncia por parte del Gerente del Proyecto legalmente contratado, hasta la contratación y posesión un nuevo

Gerente/a del Proyecto, o en aquellos casos de ausencia temporal";

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-CGAJ-2025-01138-M de 3 de diciembre de 2025, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió su pronunciamiento jurídico sobre la ejecución del "Proyecto Emblemático Museo Nacional del Ecuador", indicando: *"[…] IV. PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO: […] Finalmente, se recomienda reformar el Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2025-0183-A de 12 de septiembre de 2025, con el fin de precisar el monto de ejecución del proyecto Emblemático "Construcción del Edificio del Museo Nacional del Ecuador" y delimitar expresamente el alcance financiero y presupuestario de las facultades delegadas a la Gerencia, particularmente en materia de autorización de gasto, ejecución presupuestaria y competencias financieras. […]";*

Que, con memorando Nro. MINEDEC-SMS-2025-0159-M de 14 de diciembre de 2025, la Subsecretaria de Memoria Social solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica, *"[…] En virtud de lo expuesto, solicito gentilmente se elabore el proyecto de reforma al Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2025-0183-A, con el fin de: 1. Incorporar de manera expresa el monto total de ejecución del proyecto, correspondiente al presupuesto aprobado en el dictamen de prioridad emitido por la Secretaría Nacional de Planificación, así como cualquier incremento posterior debidamente aprobado que modifique el techo presupuestario del proyecto, garantizando que la facultad de autorización de gasto de la Gerencia del Proyecto se extienda a la totalidad del presupuesto vigente durante toda la vida del proyecto, independientemente de sus actualizaciones. 2. Establecer de forma inequívoca que las facultades asignadas a la Gerencia del Proyecto de Inversión, entendida como la unidad responsable de su ejecución, incluido su equipo técnico y administrativo, en particular aquellas ejercidas como unidades requirentes y en coordinación con la instancia autorizadora de gasto, comprenden la totalidad del presupuesto del proyecto de inversión durante toda su vigencia, de conformidad con la normativa aplicable. 3. Fortalecer la seguridad jurídica, coherencia normativa y gobernanza institucional del proyecto emblemático, evitando interpretaciones contradictorias que puedan afectar su ejecución o generar riesgos administrativos y financieros […]";*

Que, mediante nota inserta en el memorando Nro. MINEDEC-SMS-2025-0159-M de 14 de diciembre de 2025, se dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, *"[…] por favor atender de manera prioritaria";*

Que, por medio de memorando Nro. MINEDEC-DNJ-2025-00112-M de 03 de diciembre de 2025, la Dirección de Normativa Jurídica, solicitó a la señora Viceministra de Cultura y al Subsecretario de Memoria Social, Subrogante, la validación del proyecto de acuerdo reformatorio al Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2025-0183-A Proyecto Emblemático Museo Nacional del Ecuador;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-SMS-2025-0184-M de 29 de diciembre de 2025, el Subsecretario de Memoria Social, Subrogante, señaló, "*Esta Subsecretaría ha realizado la revisión técnica del borrador adjunto denominado "proyecto_de_reforma_acuerdo_183_para_validacion.doc", encontrando que el mismo recoge adecuadamente la necesidad institucional de facultar a la Gerencia del Proyecto para la ejecución integral del presupuesto plurianual de* ***USD 95.000.000,00****, conforme al dictamen de prioridad de la Secretaría Nacional de Planificación. En cumplimiento con el "Instructivo y Definición Procedimiento para Emisión de Actos Administrativos y Normativos Institucionales" y con el fin de sustentar este acto normativo, adjunto al presente sírvase encontrar el* ***Informe Técnico Nro. IT-DPPMS-2025-005****, elaborado por esta Subsecretaría. Este informe motiva la pertinencia técnica y legal de la reforma, detallando la problemática de la ejecución presupuestaria y justificando la necesidad de delegar la autorización de gasto por la totalidad del monto del proyecto. Por lo expuesto, remito a su autoridad los documentos validados por esta instancia técnica, a fin de contar con su validación*";

Que, con memorando Nro. MINEDEC-VC-2025-0243-M de 29 de diciembre de 2025, la señora Viceministra de Cultura señaló lo siguiente, *"[...] 1. Validación: Este Viceministerio valida y aprueba el contenido del proyecto de Acuerdo Ministerial denominado "Reforma al Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2025-0183-A", por encontrarse alineado a los objetivos estratégicos de esta Cartera de Estado y ser indispensable para la ejecución eficiente del Proyecto Emblemático "Construcción del Edificio del Museo Nacional del Ecuador". 2. Sustento Técnico: Conforme a la normativa interna vigente, remito adjunto el Informe Técnico Nro. IT-DPPMS-2025-005, elaborado y suscrito por la Subsecretaría de Memoria Social, el cual motiva y justifica técnica y legalmente la necesidad de facultar a la Gerencia del Proyecto para la autorización del gasto sobre la totalidad del monto priorizado [...]".*

Que, en el Informe Técnico Nro. IT-DPPMS-2025-005 de 29 de diciembre de 2025, el Subsecretario de Memoria Social Subrogante, concluye y recomienda lo siguiente, *"4. CONCLUSIONES 1) El proyecto "Construcción del Edificio del Museo Nacional del Ecuador" fue declarado emblemático mediante el Acuerdo Ministerial MCYP-MCYP-2025-0183-A, en aplicación del Decreto Ejecutivo Nro. 195 y su reforma por el Decreto Ejecutivo Nro. 339, que exige estructuras técnicas desconcentradas y gerencias especializadas para proyectos emblemáticos. 2) La Secretaría Nacional de Planificación ratificó la prioridad del proyecto y autorizó su ejecución por USD 95.000.000,00 para el período 2025–2029, facultando la contratación de una Gerencia y un equipo técnico especializado. 3) La Gerencia del Proyecto fue concebida como unidad técnica, administrativa y presupuestaria exclusiva, con estructura aprobada de 32 cargos, para garantizar la gestión integral del proyecto. 4) El Acuerdo Ministerial MINEDEC-MINEDEC-2025-00068-A otorgó a la Gerencia facultades específicas para autorizar y ejecutar compromisos presupuestarios, administrar recursos, suscribir actos técnicos y operativos, y autorizar el gasto total del proyecto. 5) La coexistencia de los acuerdos ministeriales 058-A, 068-A y 075-A, junto con la declaratoria inicial, genera ambigüedad sobre las competencias en materia de autorización de gasto y suscripción de actos administrativos, lo que puede afectar la legalidad y continuidad operativa del proyecto. 6) Es indispensable reformar el Acuerdo MCYP-MCYP-2025-0183-A para incorporar el monto total del proyecto y delimitar expresamente el alcance financiero y presupuestario de las facultades delegadas a la Gerencia, evitando interpretaciones contradictorias. 5. RECOMENDACIÓN 1) Emitir un Acuerdo Ministerial reformatorio al Acuerdo MCYP-MCYP-2025-0183-A que: • Precise el monto total de ejecución del proyecto, incluyendo cualquier actualización aprobada por la autoridad competente. • Establezca de forma clara que las facultades conferidas a la Gerencia comprenden la totalidad del presupuesto del proyecto durante toda su vigencia. • Ratifique que la Gerencia, junto con sus direcciones técnicas, actúa como unidad requirente y máxima instancia autorizadora de gasto para el proyecto emblemático. 2) Incorporar disposiciones que garanticen la armonización normativa entre los acuerdos ministeriales vigentes (058-A, 068-A y 075-A), evitando duplicidad o contradicciones en las competencias delegadas. 3) Disponer que toda actuación financiera, contractual y administrativa de la Gerencia se realice conforme a la normativa aplicable (LOSNCP, COPLAFIP, PAC vigente) y bajo control interno y externo, asegurando transparencia y trazabilidad. 4) Fortalecer la gobernanza institucional mediante la formalización de estas atribuciones, asegurando la ejecución eficiente, legal y oportuna del proyecto emblemático más relevante del sector cultural";*

Que, con memorando Nro. MINEDEC-CGAJ-2025-01236-M de 29 de diciembre de 2025, el Coordinador General de Asesoría Jurídica emitió su pronunciamiento Jurídico que sustenta la reforma al Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2025-0183-A - Proyecto Emblemático Museo Nacional del Ecuador;

Que, es responsabilidad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Cultura, ejecutar políticas, que promuevan la creación, la actividad artística y cultural, las expresiones de la cultura popular, la formación, investigación, el fomento y fortalecimiento de las expresiones culturales; el reconocimiento, mantenimiento, conservación y difusión del patrimonio cultural y la memoria social y la producción y desarrollo de industrias culturales y creativas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 47, 65 y 130 del Código Orgánico Administrativo y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Expedir la Reforma al Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2025-0183-A de 12 de septiembre de 2025.

Artículo 1.- Incluir en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2025-0183-A de 12 de septiembre de 2025, el siguiente texto:

"Artículo 1. – […] de conformidad con lo establecido en el oficio Nro. SNP-SNP-SGP-2025-0188-O de 30 de julio de 2025, mediante el cual se emitió el dictamen de prioridad por preinversión e inversión de acuerdo al siguiente detalle:

Pre Inversión (estudio básico) e Inversión: *"CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DEL MUSEO NACIONAL DEL ECUADOR", con CUP 91500000.0000.390794*
Período: *2025 – 2029*
Monto total: *USD 95.000.000,00 a costo fijo y plazo fijo y, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria plurianual otorgada por el Ministerio de Economía y Finanzas."*

Artículo 2.- Reformar el literal a) del artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2025-0183-A de 12 de septiembre de 2025, reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-2025-00068-A de 06 de noviembre de 2025 y Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00079-A de 03 de diciembre 2025, con el siguiente texto: *"[…] a. Autorizar y ejecutar compromisos y devengamientos presupuestarios del monto total de ejecución del proyecto, correspondiente al presupuesto aprobado en el dictamen de prioridad conforme lo determinado en el artículo 1 del presente acuerdo ministerial, así como cualquier incremento posterior debidamente aprobado que modifique el techo presupuestario del proyecto […]".*

Artículo 3.- Incluir una Disposición General en el Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2025-0183-A de 12 de septiembre de 2025, con el siguiente texto:

"Quinta.- *La Gerencia del Proyecto de Inversión, es la unidad responsable de la ejecución del proyecto de Inversión "Construcción del Edificio del Museo Nacional del Ecuador", incluido su equipo técnico y administrativo, y en particular aquellas ejercidas como unidades requirentes y en coordinación con la instancia autorizadora de gasto, son responsables de la ejecución de la totalidad del presupuesto del proyecto de inversión, sus posteriores actualizaciones durante toda la vigencia del mismo, y de conformidad con la normativa aplicable."*

Artículo 4.- Las estipulaciones contenidas en el Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2025-0183-A de 12 de septiembre del 2025; Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-2025-00068-A de 06 de noviembre de 2025 y Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00079-A de 03 de diciembre 2025, que no fueron modificadas por efecto del presente Acuerdo, subsistirán en sus mismos términos y condiciones para los efectos legales correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA. - Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica y a la Dirección de Normativa Jurídica que actualicen y codifiquen el Acuerdo Nro. MCYP-MCYP-2025-0183-A de 12 de septiembre del 2025 y sus reformas, en función del presente instrumento legal.

SEGUNDA. - La Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano gestionará la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

TERCERA. - La Dirección de Comunicación Social publicará este Acuerdo Ministerial en la página web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

CUARTA. - La Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio socializará el contenido del presente instrumento a través de las plataformas de comunicación institucionales correspondientes.

QUINTA. - El presente instrumento legal entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M., a los 30 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

Firmado electrónicamente por:
GILDA NATALIA ALCIVAR GARCIA
Validar únicamente con FirmaEC

ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00092-A

GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República dispone, "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*";

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República ordena, "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión* […]";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República prescribe, "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República dispone, "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República establece, "[…] *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos* […]";

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo contempla, "*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*";

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dictamina, "*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";*

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo prevé, "*El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones* […]";

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo preceptúa, "*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico,*

salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley";

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo estipula, "*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.* […] *4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.* […] *La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia";*

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo dictamina, "*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*";

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo señala, "*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública* […]";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva indica, "*Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales* […]";

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00088-A de 23 de diciembre de 2024, la máxima autoridad de esta cartera de Estado expidió la *"Normativa para la postulación, calificación y certificación de deducibilidad adicional de impuesto a la renta por auspicio y/o patrocinio a entidades educativas de nivel básico y bachillerato, públicos o fiscomisionales, así como para las entidades educativas particulares de nivel básico y bachillerato que estén localizados en zonas rurales y urbano marginales"*; y, en su artículo 27 indicó la conformación del Comité de Priorización y Certificación *"*[…] *estará conformado por los siguientes miembros: 1. Máxima autoridad del Ministerio de Educación o su delegado, quien lo presidirá; Podrá requerirse la intervención con el carácter de informativo y sin voto de los responsables de la Dirección del ramo que emiten el informe técnico previo la calificación de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, Coordinación General Administrativa y Financiera; y, de cualquier funcionario del Ministerio de Educación a petición de los miembros del Comité. El/la presidente/a del Comité designará a un/a servidor/a público/a que ejerza las funciones de Secretario/a del Comité, pudiendo ser reemplazado/a en cualquier momento* […]";

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00037-M de 18 de febrero de 2025, la Ministra de Educación delegó al señor Fernando Mauricio Perez Darquea para que presida el Comité de Priorización y Certificación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, con memorando Nro. MINEDEC-CGAJ-2025-01241-M de 30 de diciembre de 2025, el Coordinador General de Asesoría Jurídica remitió el Pronunciamiento Jurídico que sustenta la delegación para que el Viceministro de Gestión Educativa, presida el Comité de Priorización y

Certificación;

Que, corresponde a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, así como en los ámbitos del deporte y cultura; y,

En ejercicio de las competencias otorgadas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, concordante con lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025; artículos 47, 65, 67, 69, 70, 71, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

Artículo 1.- DELEGAR al Viceministro de Gestión Educativa para que, en nombre y representación de la señora Ministra de Educación, Deporte y Cultura, presida el Comité de Priorización y Certificación, órgano encargado de analizar la priorización para la postulación, calificación y certificación de la deducibilidad adicional del impuesto a la renta por auspicio y/o patrocinio a entidades educativas de nivel básico y bachillerato, públicos o fiscomisionales, así como, para las entidades educativas particulares de nivel básico y bachillerato, conforme a la normativa legal y reglamentaria vigente.

Artículo 2.- El delegado informará permanentemente a la señora Ministra sobre los avances y resultados en el ejercicio de la delegación otorgada a su favor.

Artículo 3.- La delegación conferida mediante el presente acto administrativo se efectúa al amparo de lo previsto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo. En consecuencia, las actuaciones, decisiones y resoluciones que adopte el delegado se reputarán emitidas por la máxima autoridad de esta cartera de Estado, sin perjuicio de la responsabilidad directa en las decisiones que adopte el delegado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguese toda disposición de igual o inferior jerarquía que se oponga al presente instrumento legal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación del presente instrumento legal en la página Web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio difundir el contenido del presente instrumento legal en las plataformas digitales correspondientes.

CUARTA.- El presente instrumento legal entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M., a los 30 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

Firmado electrónicamente por:
GILDA NATALIA ALCIVAR GARCIA
Validar únicamente con FirmaEC

ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00012-A

GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 18 de la Constitución de la República dispone, "*Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:* […] *2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.*";

Que, el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República determina, "*Se reconoce y garantizará a las personas:* […] *El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.* […]";

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República dispone, "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*";

Que, el artículo 92 de la Constitución de la República establece, "*Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos*";

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República ordena, "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.* […]";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República instituye, "*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y las facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.* […]";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República dispone, "*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.* […]";

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República prevé, "[…] *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.* […]";

Que, el artículo 178 del Código Orgánico Integral Penal instituye, "V*iolación de la intimidad.- La persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y vídeo, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.* […]";

Que, el artículo 179 del Código Orgánico Integral Penal determina, "*Revelación de secreto o información personal de terceros.- La persona que, teniendo conocimiento por razón de su estado u oficio, empleo, profesión o arte, de un secreto cuya divulgación cause daño a otra persona y lo revele, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. No habrá delito en aquellos casos en que el secreto divulgado verse sobre asuntos de interés público. Será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años quien revele o divulgue a terceros contenidos digitales, mensajes, correos, imágenes, audios o vídeos o cualquier otro contenido íntimo de carácter sexual de una persona en contra de su voluntad*";

Que, el artículo 180 del Código Orgánico Integral Penal prevé, "*Difusión de información de circulación restringida.- La persona que difunda información de circulación restringida será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años* […]";

Que, el artículo 229 del Código Orgánico Integral Penal dictamina, "*Revelación ilegal de base de datos.- La persona que, en provecho propio o de un tercero, revele información registrada, contenida en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, a través o dirigidas a un sistema electrónico, informático, telemático o de telecomunicaciones; materializando voluntaria e intencionalmente la violación del secreto, la intimidad y la privacidad de las personas, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si esta conducta se comete por una o un servidor público, empleadas o empleados bancarios internos o de instituciones de la economía popular y solidaria que realicen intermediación financiera o contratistas, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.*";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo instituye, "*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.*";

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dictamina, "[…] *La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*";

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo preceptúa, "*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.* […]";

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo estipula, "*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.* […] *4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.* […] *La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.*";

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo dictamina, "*Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según*

corresponda.";

Que, el artículo 72 numeral 2, del Código Orgánico Administrativo ordena: "[…] *2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia* […]";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos estipula: "*Responsabilidad de la información.- Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información. Las personas afectadas por información falsa o imprecisa, difundida o certificada por registradoras o registradores, tendrán derecho a las indemnizaciones correspondientes, previo el ejercicio de la respectiva acción legal. La Dirección Nacional de Registros Públicos establecerá los casos en los que deba rendirse caución*."

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos determina, "*La presente ley crea y regula el sistema de Registros Públicos y su acceso, en entidades públicas o privadas que administren dichas bases o registros. El objeto de la ley es: garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información, así como: la eficacia y eficiencia de su manejo, su publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías*.";

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos establece, "*Son confidenciales los datos de carácter personal. El acceso a estos datos, solo será posible cuando quien los requiera se encuentre debidamente legitimado, conforme a los parámetros previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su respectivo reglamento y demás normativa emitida por la Autoridad de Protección de Datos Personales. Al amparo de esta Ley, para acceder a la información sobre el patrimonio de las personas cualquier solicitante deberá justificar y motivar su requerimiento, declarar el uso que hará del mismo y consignar sus datos básicos de identidad, tales como nombres y apellidos completos, número del documento de identidad o ciudadanía, dirección domiciliaria y los demás datos que mediante el respectivo reglamento se determinen. Un uso distinto al declarado dará lugar a la determinación de responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales que el titular de la información pueda ejercer. La Directora o Director Nacional de Registros Públicos, definirá los demás datos que integran el sistema nacional y el tipo de reserva y accesibilidad*.";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos dispone, "*Responsabilidad de la información.- Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información. Las personas afectadas por información falsa o imprecisa, difundida o certificada por registradoras o registradores, tendrán derecho a las indemnizaciones correspondientes, previo el ejercicio de la respectiva acción legal […]*";

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual establece, "*El Marco de Seguridad Digital se articula y sustenta en las normas, procesos, roles, responsabilidades y mecanismos regulados e implementados a nivel nacional en materia de Seguridad de la Información. La Seguridad de la Información se enfoca en la información, de manera independiente de su formato y soporte. La seguridad digital se ocupa de las medidas de la*

seguridad de la información procesada, transmitida, almacenada o contenida en el entorno digital, procurando generar confianza, gestionando los riesgos que afecten la seguridad de las personas y la prosperidad económica y social en dicho entorno.";

Que, el artículo 5 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos determina, "*Confidencialidad y reserva.- Se establecen los principios de confidencialidad y reserva para los mensajes de datos, cualquiera sea su forma, medio o intención. Toda violación a estos principios, principalmente aquellas referidas a la intrusión electrónica, transferencia ilegal de mensajes de datos o violación del secreto profesional, será sancionada conforme a lo dispuesto en esta ley y demás normas que rigen la materia*.";

Que, el artículo 21 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales dictamina, "*Transferencia de datos personales a un tercero.- La transferencia o comunicación de datos personales a un tercero o encargado requerirá el consentimiento del titular, a menos que, previo a realizar la misma, se han disociado los datos, se han utilizado mecanismos de cifrado robustos de los datos u otros mecanismos orientados a la privacidad e intimidad de los titulares de los datos personales; de manera que no se pueda identificar a qué persona se refieren.*";

Que, el artículo 22 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales prevé, "*Supuestos para la transferencia de datos a terceros.- La transferencia o comunicación de datos personales a terceros se podrá realizar siempre que concurran los siguientes supuestos: 1. Para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del responsable y del tercero destinatario, en cuyo caso el destinatario se obliga a cumplir con la normativa de protección de datos; y, 2. Cuando se cuente con el consentimiento previo del titular, el cual puede ser revocado en cualquier momento*. No se requerirá el consentimiento del titular en los supuestos previstos en la Ley.";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala, "*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales* […]";

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: "[…] *Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos*";

Que, el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevé: "*Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación*";

Que, el artículo 89 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva establece, "*Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. También se podrán extinguir los actos administrativos surgidos como consecuencia de decisiones de otros poderes públicos que incidan en las instituciones u órganos administrativos sujetos al presente estatuto*";

Que, el artículo 90 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva determina, "*Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad.*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el Presidente Constitucional de la República dispuso a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República, el inicio de la fase de decisión estratégica para realizar reformas institucionales a la Función Ejecutiva;

Que, conforme consta en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República dispuso, "*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de Ministerio de Educación a "Ministerio de Educación, Deporte y Cultura", el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte.*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, a través del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00054-A de 20 de octubre de 2025, la máxima autoridad de esta cartera de Estado, delegó a la abogada Katherine Paulina Peralta Martínez como Delegada de Protección de Datos del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, siendo responsable de asesorar, velar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones legales atribuibles al responsable y al encargado del tratamiento de datos personales, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento a la Ley de Protección de Datos Personales;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-CSI-2026-0001-M de 13 de enero de 2026, la delegada de Protección de Datos puso en conocimiento de la máxima Autoridad de esta Cartera de Estado el Informe Nro. DPD-001-2026-INF de 13 de enero de 2026, a través del cual concluye y recomienda lo siguiente: autorizar lo siguiente: "[...] *En virtud de los antecedentes expuestos y a la normativa citada en materia de protección de datos personales y gestión administrativa pública, se concluye que el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura requiere contar con un marco de competencias claramente definido, que garantice el cumplimiento de los principios de legalidad, responsabilidad proactiva, transparencia, confidencialidad, integridad, disponibilidad y protección integral de los derechos de los titulares. Desde una perspectiva técnico-jurídica de protección de datos personales, se observa que la estructura orgánica y operativa del Ministerio así como la distribución de sus sistemas de información institucional, demandan que las competencias relacionadas con la gestión administrativa y la transferencia de datos personales se ejerzan por las autoridades responsables dentro de sus respectivos ámbitos, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo y la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. Bajo este contexto, se considera pertinente recomendar que la competencia para autorizar y gestionar la trasferencia de información que contenga datos personales sea ejercida por delegación expresa de la máxima autoridad por los viceministros, subsecretarios y coordinadores generales, dentro de su giro especifico, como mecanismo de apoyo a la gestión administrativa que permita garantizar la oportunidad eficiencia y la adecuación técnica de las decisiones sin que ello implique la transferencia de la titularidad de la competencia ni la exoneración de responsabilidad de la autoridad delegante. De igual manera, y conforme a lo previsto en el artículo 72 del Código Orgánico Administrativo, se recomienda que el acto administrativo de delegación contemple expresamente la posibilidad de subdelegación, cuando la naturaleza de los procesos así lo requiera, a fin de permitir el ejercicio técnico de la competencia por servidores jerárquicamente inferiores, manteniendo en todo momento el control jerárquico, la trazabilidad de las decisiones adoptadas y la corresponsabilidad administrativa. Pues bien, cualquier delegación o subdelegación de funciones administrativas que implique tratamiento de datos personales debe observar lo dispuesto en el artículo 72 del Código Orgánico Administrativo, y el régimen de responsabilidad y seguridad previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales*

asegurando que las actuaciones institucionales se desarrollen de manera eficiente, oportuna, transparente y respetuosa de los derechos de los titulares. Con ello, lo que se pretende es fortalecer el cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales en la optimización de procesos administrativos internos y asegurar una gestión responsable, ágil, oportuna y transparente de la información institucional bajo los principios de legalidad, lealtad y protección integral de los derechos de los titulares de datos personales. El presente informe se emite en ejercicio de la funciones como Delegada de Protección de Datos Personales, cuyo rol es proporcionar criterios especializados, independientes e imparciales conforme a los establecidos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, puesto que no constituye una instrucción, recomendación operativa ni disposición administrativa sino una valoración técnica orientada a que la máxima autoridad cuente con insumos jurídicos para la toma de decisiones que estime pertinentes dentro de sus atribuciones.";

Que, mediante sumilla inserta en el referido documento, la señora Ministra dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente "*Estimado Coordinador favor elaborar del acuerdo correspondiente*";

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-DNJ-2026-00025-M de 11 de febrero de 2026, el Director de Normativa Jurídica remitió a la Delegada de Protección de Datos el proyecto de Acuerdo Ministerial para la delegación de competencia en materia de protección de datos, a fin de que sea revisado y validado en el ámbito de sus atribuciones;

Que, a través de memorando Nro. MINEDEC-CSI-2026-0009-M de 11 de febrero de 2026, la Delegada de Protección de Datos dio atención al requerimiento formulado por la Dirección de Normativa Jurídica, manifestando lo siguiente: "[…] *Una vez realizada la revisión del citado proyecto de Acuerdo Ministerial elaborado para el efecto, no tengo observaciones al respecto; por lo que se considera procedente continuar con el trámite correspondiente* […]".

Que, corresponde a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, así como en los ámbitos del deporte, cultura e innovación; y,

En ejercicio de las competencias contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; en concordancia con lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025; artículos 47, 65, 67, 69, 70, 71, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar a los señores viceministros, subsecretarios y coordinadores generales del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, la atribución de autorizar, gestionar y suscribir actos administrativos y técnicos relacionados con el tratamiento de información que contenga datos personales, exclusivamente para el cumplimiento de los fines institucionales y en estricta observancia de la normativa legal vigente.

La presente delegación no implica la transferencia de la titularidad de la competencia, ni exonera de responsabilidad a la máxima autoridad del Ministerio, quien conservará en todo momento el control jerárquico, la potestad de supervisión y la facultad de revocar la delegación, de conformidad con la ley.

Queda expresamente prohibida la transferencia o tratamiento de datos personales cuando no exista una base legal suficiente, una finalidad legítima o cuando se vulneren los derechos de los titulares

de los datos personales.

Artículo 2.- Autorizar a los señores viceministros, subsecretarios y coordinadores generales del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura para que, cuando la naturaleza técnica u operativa del proceso así lo requiera, encarguen el ejercicio de la competencia delegada al personal o servidores públicos de nivel jerárquico inferior, tales como Directores/as, Directores/as Nacionales, Coordinadores/as Zonales, Directores/as Distritales u otros funcionarios de unidades administrativas afines, dentro del ámbito de sus respectivas dependencias, en observancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 72 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 3.- Los servidores públicos que actúen en virtud de las delegaciones previstas en el presente acto serán responsables, en el ámbito de sus actuaciones, del cumplimiento estricto de las disposiciones de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y responderán administrativa, civil o penalmente, según corresponda, por el uso indebido, negligente o no autorizado de los datos personales.

Artículo 4.- Disponer que, con carácter previo y preventivo a la ejecución de actuaciones administrativas que impliquen el tratamiento de datos personales realizadas por los delegados previstos en el presente instrumento, el o la Delegado/a de Protección de Datos Personales efectúe una supervisión técnica destinada a verificar el cumplimiento de los principios de necesidad, licitud, legalidad, minimización, proporcionalidad y trazabilidad, así como la adecuada implementación de las medidas de seguridad y demás garantías establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación del presente instrumento legal en la página web oficial del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

TERCERA.- La Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio difundirá el contenido de estas disposiciones en las plataformas digitales del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, a fin de garantizar su conocimiento por parte de la ciudadanía y de todas las áreas de esta Cartera de Estado.

CUARTA.- El presente instrumento legal entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-
Dado en Quito, D.M. , a los 18 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

Firmado electrónicamente por:
GILDA NATALIA
ALCIVAR GARCIA
Validar únicamente con FirmaEC

ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00013-A

GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *"Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.";*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;

Que, el artículo 154 de la Carta Constitucional en su numeral 1, determina: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: […] Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión […]";*

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema, preceptúa: *"[...] Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y las facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]";*

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, prevé que*: "[...] La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]";*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"[...] Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativas, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]";*

Que, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa";*

Que, el artículo 383 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"Se garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad";*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo - COA, respecto del principio de desconcentración, determina que: "[...] La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas [...]";

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo - COA, dispone: *"La máxima autoridad*

administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.";

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo - COA preceptúa: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado"*;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo - COA determina: *"Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código."*;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo - COA, respecto de la transferencia de competencias, determinar que: *"La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley."*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo - COA establece: *"[...] Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión [...]";*

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo - COA preceptúa: *"Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional."*;

Que, el artículo 71 del referido Código Orgánico Administrativo - COA dispone: *"[...] Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda [...]";*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo-COA dictamina: *"Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública [...]";*

Que, según el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro.233 del 11 de febrero del 2026, se publicó la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación;

Que, el artículo 29 de Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, establece lo siguiente *"El ente rector del deporte. - El ente rector del deporte o quien haga sus veces, constituye la máxima autoridad deportiva nacional que, desde el ámbito público, dirige la acción colectiva para el regular, planificar, coordinar, gestionar y evaluar las funciones de las organizaciones que conforman el Sistema Deportivo Nacional, con el propósito de determinar el logro de sus fines y objetivos, y las futuras asignaciones de recursos para que puedan cumplir con sus obligaciones de fomentar y desarrollar el deporte, la educación física y la recreación. Es responsable de expedir e implementar las políticas públicas sectoriales, y las directrices y planes para el fomento y desarrollo del deporte, educación física y recreación de conformidad con las obligaciones constitucionales y legales del Estado. Tiene entre sus objetivos principales, la activación física de la población, fortalecer la institucionalidad deportiva del país, respetar y hacer respetar la autonomía de las organizaciones deportivas, y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de los deportistas.*";

Que, el artículo 30 de Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, manifiesta que: "*Atribuciones y competencias. - El ente rector del deporte o quien haga sus veces tiene las siguientes*

atribuciones:

(…) 17. Emitir la normativa que se requiera para regular y controlar las actividades relacionadas con el deporte y actividad física a nivel nacional, con excepción de las cuestiones técnicas, las cuales corresponden a los organismos deportivos correspondientes. También tiene competencia para dictar los reglamentos de índole administrativos necesarios para el normal funcionamiento del deporte, la educación física y recreación.(…)".

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 60 de 24 de julio de 2025, el Presidente de la República del Ecuador dispuso en el artículo 1: *"a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: Fusiones: […] 3. El Ministerio del Deporte se fusiona al Ministerio de Educación. […]";*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025 el señor Presidente de la República del Ecuador dispuso: *"Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Super4ior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.";*

Que, conforme consta en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dictaminó*: "Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de Ministerio de Educación a "Ministerio de Educación, Deporte y Cultura", el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte.";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva preceptúa: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales […]";*

Que, el artículo 89 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva establece: "*Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. También se podrán extinguir los actos administrativos surgidos como consecuencia de decisiones de otros poderes públicos que incidan en las instituciones u órganos administrativos sujetos al presente estatuto";*

Que, el artículo 90 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva determina: "*Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad.";*

Que, mediante Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A, de 25 de septiembre de 2025, en su artículo 3, se estableció lo siguiente: *"Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte el ejercicio de las facultades, competencias, y atribuciones, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación; con excepción de la rectoría y aquellas que correspondan de manera exclusiva a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente."*;

Que, mediante Circular Nro. MINEDUC-CGAF-2025-00051-C de 04 septiembre de 2025, suscrito por la Coordinación General Administrativa Financiera, mediante el cual se refiere lo siguiente*: "Conforme a lo establecido en los Decretos Nro. 60 y Nro. 100, se comunica a todo el personal que, a partir de hoy 4 de septiembre de 2025, el Ministerio de Educación adopta oficialmente la nueva denominación de: Ministerio de Educación, Deporte y Cultura (MINEDEC) con Ruc N. 1760001040001. Este cambio conlleva implicaciones directas en los procesos administrativos, legales y tributarios";*

Que, según memorando Nro. MINEDEC-CGAJ-2026-00143 de 13 de febrero de 2026, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, emitió el pronunciamiento jurídico favorable para que la máxima autoridad de la entidad, expida el instrumento que contenga la Reforma al Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25 de septiembre del 2025;

Que, es responsabilidad de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas que se ejecutan en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, Deporte y Cultura bajo su rectoría, observando permanentemente los principios constitucionales, legales y reglamentarios vigentes; y,

En ejercicio de las competencias contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 47, 65, 67, 69, 70, 71, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Expedir la siguiente reforma al: **ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A DE 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2025.**

Artículo 1.- **Sustitúyase** el artículo 3 por el siguiente texto:

"Artículo 3.- Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte el ejercicio de las facultades, competencias y atribuciones, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 233 del 11 de febrero del 2026, y demás normativa aplicable en el ámbito de deporte, la educación física y la recreación; con excepción de la rectoría y aquellas que correspondan de manera exclusiva a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. Le corresponde a el/la Viceministro/a de Deporte y a los titulares de sus unidades técnicas el gestionar, establecer y proponer los insumos técnicos necesarios para la expedición de la normativa necesaria para el cumplimiento de las nuevas competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación y demás normativa aplicable que permitan viabilizar y cumplir el contenido de las disposiciones generales y transitorias de la referida ley, dentro de los tiempos establecidos para el efecto.".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial reforma exclusivamente el artículo determinado de forma específica. En todo lo demás, se estará a lo previsto en el resto de las disposiciones del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25 de septiembre del 2025.

SEGUNDA.- La Coordinación General de Asesoría Jurídica se encargará de la correspondiente codificación Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25 de septiembre del 2025.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA. - La Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano gestionará la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - La Dirección de Comunicación Social publicará este Acuerdo Ministerial en la página web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

TERCERA. - La Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio socializará el contenido del presente instrumento a través de las plataformas de comunicación institucionales correspondientes.

CUARTA. - El presente instrumento legal entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase. -

Dado en Quito, D.M., a los 18 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

Firmado electrónicamente por:
GILDA NATALIA ALCIVAR GARCIA
Validar únicamente con FirmaEC

Resolución Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00040-R

Quito, D.M., 10 de diciembre de 2025

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República dispone: "*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*.";

Que, el artículo 27 de la Carta Constitucional determina: "*La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.* [...] ";

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema preceptúa: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.* [...]";

Que, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador manda: "El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema";

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo determina: "*Representación legal de las administraciones públicas.- La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*";

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativa estipula: *"Competencia.- La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.";*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo dispone: "*Delegación de competencias.- Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.* [...]*";*

Que, el artículo 71 del Código ibidem dictamina: "*Efectos de la delegación.- Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda. [...]";*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo determina: "*Competencia normativa de carácter administrativo.- Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública*. [...]";

Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior estipula: "*Consejo de Educación Superior.- El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana. [...]";*

Que, el artículo 167 de la Ley Orgánica de Educación Superior preceptúa: "*Integración del Consejo de Educación Superior.-* [...] *a) Cuatro representantes del Ejecutivo que serán: el Secretario de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación o su delegado;* [...]";

Que, conforme consta en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso: "*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de Ministerio de Educación a "Ministerio de Educación, Deporte y Cultura", el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones,* ***representaciones y delegaciones****, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte*."; (Énfasis añadido fuera del texto original)

Que, mediante Resolución Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00032-R de 23 de septiembre de 2025, la máxima Autoridad de esta Cartera de Estado a esa época, expidió delegaciones a favor del Viceministro de Educación y Viceministro de Educación Superior para actuar ante el Pleno del Consejo de Educación Superior, con base en las representaciones y delegaciones absorbidas por fusión dentro del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, con Memorando Nro. MINEDEC-VES-2025-0177-M de 09 de diciembre de 2025, el Viceministro de Educación Superior solicita a la señora Ministra de Educación, Deporte y Cultura que: *"(…) autorice la actualización de la delegación de representación ante el CES, para que se designe como delegado suplente del Viceministerio de Educación Superior al: Mgs. Ramiro Marcelo Torres Tobar, Subsecretario de Instituciones de Educación Superior, para que represente institucionalmente a esta Cartera de Estado en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno del CES y en los espacios técnicos a los que sea convocado, en ausencia del delegado principal, en el marco de las competencias absorbidas y asumidas por el Ministerio";*

Que, constituye un deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas adoptadas en las diferentes instancias del Sistema Nacional bajo su rectoría, observando permanentemente los principios constitucionales, legales y reglamentarios vigentes; y,

En ejercicio, de las funciones contempladas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículos 47, 65, 69, 71 y 130 del Código Orgánico Administrativo;

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar al Viceministro/a de Educación como delegado/a principal, y al Director/a de Investigación Educativa como delegado/a suplente, para actuar ante el Pleno del Consejo de Educación Superior en representación del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

Artículo 2.- Delegar al Viceministro/a de Educación Superior como delegado/a principal, y al/la Subsecretario/a de Instituciones de Educación Superior como delegado/a

suplente, para actuar ante el Pleno del Consejo de Educación Superior, con base en las representaciones y delegaciones absorbidas por fusión dentro del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

Artículo 3.- Las personas delegadas informarán, de manera permanente, periódica y documentada al/la titular de esta Cartera de Estado acerca de los avances, resultados y demás aspectos relevantes relacionados con el ejercicio de la facultad delegada, en el marco de este instrumento legal.

Artículo 4.- La delegación otorgada se rige por lo dispuesto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, por lo que las personas delegadas serán directamente responsables por sus actuaciones u omisiones en el ejercicio de la facultad conferida.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguese la Resolución Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00032-R de 23 de septiembre de 2025, así como toda disposición de igual o inferior jerarquía que se oponga a la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano se encargará del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La Dirección de Comunicación Social publicará la presente resolución en la página web de la institución y difundirá su contenido a través de las plataformas pertinentes.

TERCERA.- La presente resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.-

Documento firmado electrónicamente

Gilda Natalia Alcívar García
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

Copia:
Señor Abogado
Rodrigo Fernando Salas Ponce
Coordinador General de Secretaría y Atención al Ciudadano

María José Valenzuela Cisneros
Directora de Gestión Documental

María Salomé Rivadeneira Romo
Directora de Normativa Jurídica (E)

luz Andrea Arboleda Moreno
Analista de Asesoría Jurídica 2

Ana Maria Prias Zabala
Ayudante de Servicios Administrativos

Shirley Nathalia Escalante Burgos
Analista de Atención Ciudadana

ar/mg

Firmado electrónicamente por:
GILDA NATALIA ALCIVAR GARCIA
Validar únicamente con FirmaEC

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0045-R

Quito, D.M., 25 de febrero de 2026

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (…)";*

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema, determina: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)";*

Que, el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República, señala: *"Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público";*

Que, el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone*: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad (…)";*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias";*

Que, el artículo 39 del cuerpo normativo antes referido, señala: *"Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente";*

Que, el artículo 65 de la precitada norma, señala: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia,*

el territorio, el tiempo y el grado";

Que, el artículo 67 de la norma ibidem, señala: "*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativas incluye, no solamente lo expresamente definido en la Ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones* (...)";

Que, el numeral 1 del artículo 69 de la norma señalada, establece: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (…)";*

Que, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: *"Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo";*
***Que,** la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, establece: "**CUARTA. -** Mientras no se promulgue el Reglamento a la presente ley, continuarán en vigor todas las disposiciones reglamentarias vigentes que sean compatibles con lo previsto en ella.";*

***Que,** la disposición transitoria sexta de la norma señalada, dicta: "**SEXTA**. - El régimen disciplinario y los procedimientos administrativos y sancionatorios preceptuados en esta ley, incluida la disolución de las organizaciones deportivas, se implementarán y serán exigibles después de cumplirse los noventa días de expedido el reglamento general de la misma. Hasta tanto, se aplicarán las disposiciones de la ley y del reglamento sustitutivo de su reglamento general derogados, y de los estatutos vigentes de las organizaciones deportivas correspondientes."*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (…)";*

Que, el artículo 14 letra n) de la norma antes citada establece como función y atribución del Ministerio Sectorial, Intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos mediante delegación del Ministerio Sectorial, en los casos que determine la Ley, respetando las normas internacionales;

Que, el artículo 163 de la norma invocada, determina: *"El Ministerio Sectorial podrá designar, dentro o fuera del personal de su dependencia, uno o más interventores para asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización, a través de elecciones efectuadas de conformidad con la Ley, Reglamento y Estatutos.*

El interventor durará en su cargo 90 días como máximo, pudiendo ser prorrogado por una sola vez por 90 días adicionales, plazo durante el cual deberá resolverse la causa de la intervención, o convocarse a elecciones. La intervención además, deberá respetar las normas y reglamentos

internacionales";

Que, el artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *"El interventor será de libre designación y remoción de la máxima autoridad del Ministerio Sectorial. La remuneración y otras obligaciones de aquellos interventores que no pertenecieren al Ministerio Sectorial, serán pagadas por la Organización Deportiva intervenida, de los fondos propios obtenidos a través de autogestión. El interventor, actuará acorde a las funciones y competencias establecidas en esta Ley y su Reglamento. Sin perjuicio de que en todos los casos tenga la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la Ley y el Estatuto y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida";*

Que, el artículo 165 del mismo cuerpo normativo, señala*: "El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: "a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo (…)";*

Que, el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *"De verificarse que un organismo deportivo ha incurrido en una de las causales establecidas en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, la Entidad Rectora del Deporte o quien haga sus veces, dispondrá su intervención mediante la resolución debidamente motivada, con la finalidad de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la entidad, cesando al directorio y representantes legales del organismo intervenido, a fin de que también se cumpla con el llamamiento a elecciones determinado en el artículo 163 de la ley";*

Que, el artículo 56 de la norma invocada, establece*: "El periodo de intervención tendrá el plazo de 90 días, pudiéndose prorrogar por el mismo periodo por más de una vez hasta que se subsane la causal de intervención o se elija a un nuevo Directorio";*

Que, el artículo 57 del antedicho Reglamento, determina: *"Para ser considerado interventor de un organismo deportivo se debe cumplir con el siguiente perfil: 1. Título de tercer nivel en carreras administrativas o afines, o con experiencia mínima de dos años en la administración pública o de organismos deportivos; 2. No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del ex directorio y ex administradores de la organización deportiva intervenida; y. 3. No haber sido miembro del Directorio intervenido, excepto que haya sido delegado de la Entidad Rectora del Deporte o de Salud";*

Que, el artículo 58 de la precitada norma, señala: *"El interventor tendrá como funciones y competencias las mismas que el presidente y del representante legal de la organización deportiva intervenida mientras dure en su cargo. Además, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva; 2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario; 3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas: 4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción; 5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución: 6. Admitir o negar la afiliación de clubes y deportistas al Organismo Deportivo, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto; 7. Colaborar con las*

entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados; 8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general; 9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias: 11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigentes; y, 12. Las demás que determine el Organismo competente para el efecto";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, Decretó: *"Artículo 1.- Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: //Fusiones// (...) 3. El Ministerio del Deporte se fusiona al Ministerio de Educación. (...)";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, Decretó: *"Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones:*

(…) c) Ministerio del Deporte, mismas que integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una como un Viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas conforme se determina en la fase de implementación de la reforma institucional".

"Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Educación a "Ministerio de Educación, Deporte y Cultura", el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte".

Disposición General Séptima.- Una vez culminado el proceso de fusionar por absorción el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que le haya atribuido al (…) Ministerio del Deporte, la Constitución, la leyes y, en general, el ordenamiento jurídico, a través de los respectivos viceministerios contemplados en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, los cuales tendrán plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Decretó: *"**Artículo 2.-** Designar a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura.*

Que, el extinto Ministerio del Deporte, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0048-A, de 5 de septiembre de 2025, dispuso la suspensión de términos y plazos administrativos como medida preventiva frente al proceso de fusión institucional;

Que, posteriormente, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, mediante Resolución Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00020-R, de 15 de septiembre de 2025, ratificó y amplió dicha suspensión en todos los procesos administrativos derivados de los ministerios fusionados, disposición actualmente vigente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25 de septiembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, emitió la delegación a los distintos titulares de los Viceministerio, constando en el artículo 3, lo siguiente: *"Artículo 3.- Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte el ejercicio de las facultades, competencias, y atribuciones, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación; con excepción de la rectoría y aquellas que correspondan de manera exclusiva a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.";*

Que, mediante Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura resolvió en su artículo 3, lo siguiente: *"Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte las siguientes atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación: (…) 21. Intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos, en los casos que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, respetando las normas internacionales;(…)";*

Que, dentro de la disposición general segunda del instrumento legal invocado, se establece: *"El/la delegado/a en todo acto o resolución que ejecute o adopte, en el marco de la presente delegación, harán constar expresamente esta circunstancia, siendo considerados como emitidos por la máxima autoridad institucional. Sin perjuicio de ello y en caso de verificarse que, en el ejercicio de su delegación, inobservaron la ley, los reglamentos o se apartaren de las instrucciones recibidas, serán personal y directamente responsables civil, administrativa y penalmente por sus decisiones, acciones y/u omisiones."*

Que, la Resolución Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00013-A emitida por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura el 18 de febrero de 2026, dispone:

***"Artículo 1.-** Sustitúyase el artículo 3 por el siguiente texto:// **"Artículo 3.-** Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte el ejercicio de las facultades, competencias y atribuciones, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 233 del 11 de febrero del 2026, y demás normativa aplicable en el ámbito de deporte, la educación física y la recreación; con excepción de la rectoría y aquellas que correspondan de manera exclusiva a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. Le corresponde a el/la Viceministro/a de Deporte y a los titulares de sus unidades técnicas el gestionar, establecer y proponer los insumos técnicos necesarios para la expedición de la normativa necesaria para el cumplimiento de las nuevas competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación y demás normativa aplicable que permitan viabilizar y cumplir el contenido de las disposiciones generales y transitorias de la referida ley, dentro de los tiempos establecidos para el efecto.";*

Que, mediante *Acuerdo* Ministerial Nro. 0096 de 10 de mayo de 2023, el Ministerio del Deporte- actual Ministerio de Educación, Deporte y Cultura aprobó la reforma del estatuto de la Federación Ecuatoriana de Bolos;

Que, mediante Oficio Nro. MD-DAD-2025-2060-O de 25 de julio de 2025 se procedió a registrar el directorio de la Federación Ecuatoriana de Bolos, para el periodo de CUATRO AÑOS, comprendido entre el 22 de agosto de 2025 al 22 de agosto de 2029;

Que, mediante Acción de Personal No. 2987 de 24 de noviembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, nombró al señor Roberto Xavier Ibáñez Romero como Viceministro del Deporte;

Que, mediante Oficio S/N, suscrito el 07 de febrero de 2026, la señorita María Alexandra Kubes Robalino, renuncia a su calidad de Presidenta de la Federación Ecuatoriana de Bolos, la cual fue remitida mediante correo institucional de 09 de febrero del presente año al Viceministerio del Deporte;

Que, mediante Oficio S/N, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. MINEDEC-DGD-2026-04027-EXT de 13 de febrero de 2026, el Vicepresidente, Tesorero, los vocales principales y suplentes presentaron su renuncia a los cargos directivos que venían ejerciendo dentro de la Federación;

Que, mediante Oficio Nro. MINEDEC-DAD-2026-0268-M de 24 de febrero de 2026, la Dirección de Asuntos Deportivos solicitó a la Dirección de Alto Rendimiento información respecto a la asignación de recursos recibidos por la Federación Ecuatoriana de Bolos;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-DDAR-2026-0499-M de 24 de febrero de 2026, la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento indicó a la Dirección de Asuntos Deportivos, lo siguiente: *"(…) la Federación Ecuatoriana de Bolos recibe fondos públicos de Gasto Corriente por parte del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura..";*

Que, mediante memorando Nro.MINEDEC-DAD-2026-0269-M de 24 de febrero de 2026, la Dirección de Asuntos Deportivos emitió informe de intervención de la **Federación Ecuatoriana de Bolos,** indicando en lo pertinente:

"(…)se identifica que el presidente, vicepresidente ,tesorero, vocales principales, y vocales suplentes, por lo cual, no existen directivos que tengan la facultad de subrogar conforme el estatuto de la organización deportiva, por lo cual, al no existir directivo con la capacidad estatutaria de velar por la gestión correcta de la Federación, conlleva a que la entidad deportiva se enmarque en una acefalía en su representación legal. En tal razón, es preciso indicar que la Federación es una persona jurídica de derecho privado. Bajo este contexto, es imprescindible mencionar que las personas jurídicas ejercen sus derechos y obligaciones a través de un representante legal debidamente registrado y que la ejerza de forma efectiva en la entidad que le otorgó personería jurídica y que regula su actividad; en consecuencia, el artículo 570 del Código Civil señala expresamente que las corporaciones (personas jurídicas) estarán representadas por las personas a quienes la ley o las ordenanzas respectivas, o a falta de una y otras, un acuerdo de la corporación, han conferido este carácter.

En este sentido, ante renuncia de uno, varios o incluso la totalidad de sus miembros, corresponde realizar el proceso de subrogación y/o elección de cargos vacantes para culminar el período vigente. En la práctica, cuando dicha recomposición no se materializa o no resulta viable por falta de autoridades que la impulsen conforme estatuto, como en el caso de la Federación, se configura una parálisis orgánica que agrava la acefalía y compromete la continuidad regular de la administración interna.

Por estas razones, considerando las renuncias de los directivos, que inciden en la funcionalidad de la FEB, se puede identificar que la Organización Deportiva no mantiene un directorio que gestione los aspectos técnicos, administrativos y financieros de la entidad deportiva y que, a su vez, se encargue de velar por los derechos de los deportistas, los cuales, por su connotación, gozan de un interés prioritario, de conformidad a lo previsto en el artículo 9 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Como resultado de lo detallado, al no existir ningún cambio en el estatus del directorio de la organización deportiva, se verifican elementos que inciden en la representación legal efectiva de la FEB. En tal razón, esta situación conlleva a que el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura intervenga la organización deportiva, de conformidad a la atribución prevista en el literal n) del artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Conforme a lo argumentos señalados, se verifican los elementos esenciales y suficientes para intervenir a la FEB, esto es:

***1**. La FEB se encuentra en acefalía respecto de su representación legal, debido a que no existe un representante legal, por cuanto existe la renuncia de su presidente, vicepresidente, tesorero y vocales principales como suplentes, por lo cual, no se identifican miembros que estatutariamente puedan gestionar en legal y debida forma los aspectos, técnicos, legales y administrativos de la Federación.*

En consecuencia, al no haberse logrado regularizar la situación de la Federación, la organización deportiva necesita de un representante legal con el cual se pueda gestionar su actividad ante entidades públicas y privadas para que se dé continuidad a las actividades de la entidad deportiva.

***2**.- Se identifica que la Organización ha recibido fondos públicos, hecho que fue informado por la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento con memorando Nro. MINEDEC-DDAR-2026-0499-M de 24 de febrero de 2026, en el que se indica lo siguiente: "(…) la Federación Ecuatoriana de Bolos recibe fondos públicos de Gasto Corriente por parte del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.."*

Conforme a lo manifestado, se puede concluir que la FEB se encuentra inmersa en la causal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación que señala: "En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo", por lo tanto, es imprescindible que se adopten las medidas correspondientes con la finalidad de que se subsane la causal antes mencionada, para tal efecto, es pertinente que este Portafolio de Estado intervenga a la Organización Deportiva indicada para salvaguardar los fondos públicos transferidos, de conformidad al artículo 14 letra n) de la ley del deporte, educación física y recreación.

Finalmente, es pertinente aclarar que es obligación primigenia de este portafolio de Estado garantizar que la FEB desarrolle de manera eficaz sus actividades administrativas, financieras y deportivas, cumpliendo su fin primordial que radica en planificar, dirigir y ejecutar a nivel nacional el deporte a su cargo, impulsando el alto rendimiento de las y los deportistas para que representen al país en las competencias internacionales, de conformidad a lo previsto en el artículo 48 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, velando por el bienestar de los derechos de los deportistas, los cuales, por su connotación, gozan de un interés prioritario, de conformidad a lo previsto en el artículo 9 de la norma invocada.

Se recuerda que la normativa invocada obedece directamente al régimen de transición previsto en las disposiciones transitorias cuarta y sexta de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, cuyo propósito es evitar vacíos normativos y garantizar continuidad jurídica mientras se completa la implementación reglamentaria del nuevo marco legal. En ese sentido, la transitoria cuarta dispone que, hasta que se promulgue el reglamento de la ley, se mantienen vigentes las disposiciones reglamentarias anteriores en todo aquello que resulte compatible con la nueva normativa, por tanto, la Administración debe aplicar esas reglas transitoriamente, en la medida en que permitan ejecutar competencias y tramitar actuaciones sin paralizar la gestión pública.

De igual forma, la disposición transitoria sexta de la normativa invocada delimita expresamente el momento de exigibilidad del régimen disciplinario así como de los procedimientos administrativos y sancionatorios previstos en la nueva ley, estableciendo que su implementación y exigencia operará después de cumplirse el plazo previsto desde la expedición del reglamento general; y, hasta tanto, corresponde aplicar las disposiciones de la ley, del reglamento sustitutivo derogados, y de los estatutos vigentes de las organizaciones deportivas respectivas. En consecuencia, la referencia a dicha normativa transitoria asegura seguridad jurídica, respeta el principio de legalidad y evita una aplicación inmediata o retroactiva de instituciones y procedimientos que el propio legislador condicionó a una etapa posterior de implementación.

IV. Conclusión:

En virtud de lo expuesto, en aplicación de las disposiciones transitorias cuarta y sexta de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, al amparo de lo previsto en el artículo 14, literal n), de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento; así como con lo dispuesto en los artículos 65 y 100 del Código Orgánico Administrativo; y de conformidad con el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25 de septiembre de 2025, su reforma expedida mediante Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00013-A de 18 de febrero de 2026, y el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025; se recomienda intervenir a la organización deportiva referida, mediante la designación de un interventor, a fin de regularizar su situación institucional, por haberse configurado la causal prevista en el literal a) del artículo 165 de la Ley citada, esto es, la acefalía respecto de la representación legal.

Finalmente, se aclara que la normativa citada se aplica en estricta observancia de las disposiciones transitorias cuarta y sexta de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, garantizando continuidad y seguridad jurídica." ;

Que, con memorando Nro. MINEDEC-DAD-2026-0270-M de 24 de febrero de 2026, el Director

de Asuntos Deportivos solicitó al Director de Capacitación y Certificación de Actividades del Sistema Deportivo, la validación del magíster Mario Guillermo Lemos Bayas para el cargo de interventor de la Federación Ecuatoriana de Bolos;

Que, mediante memorando Nro. Memorando Nro. MINEDEC-SAF-2026-0336-M de 24 de febrero de 2026, el Subsecretario de Actividad Física indicó, lo siguiente: *"(…) me permito informar que el postulante cumple con el perfil requerido, por lo que se emite criterio favorable para su designación como interventor de la Federación Ecuatoriana de Bolos.";*

Que, verificados los elementos concordantes y evidenciada la configuración de la causal establecida en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, resulta jurídicamente procedente la adopción de medidas de carácter preventivo, conforme lo prevé expresamente dicha norma. En ese sentido, la intervención propuesta no constituye una medida sancionatoria, sino una acción administrativa de carácter excepcional y temporal, orientada exclusivamente a garantizar la continuidad institucional, la transparencia en la gestión y el adecuado funcionamiento de la **Federación Ecuatoriana de Bolos**. Su objetivo es restablecer las condiciones necesarias para el normal desenvolvimiento del organismo deportivo precautelando los derechos de los deportistas, su vida digna y su recreación;

Que, la normativa invocada en materia deportiva obedece directamente al régimen de transición previsto en las disposiciones transitorias cuarta y sexta de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, cuyo propósito es evitar vacíos normativos y garantizar continuidad jurídica mientras se completa la implementación reglamentaria del nuevo marco legal. En ese sentido, la Transitoria Cuarta dispone que, hasta que se promulgue el reglamento de la ley, se mantienen vigentes las disposiciones reglamentarias anteriores en todo aquello que resulte compatible con la nueva normativa, por tanto, la Administración debe aplicar esas reglas transitoriamente, en la medida en que permitan ejecutar competencias y tramitar actuaciones sin paralizar la gestión pública;

De igual forma, la disposición transitoria sexta de la normativa invocada delimita expresamente el momento de exigibilidad del régimen disciplinario y de los procedimientos administrativos y sancionatorios previstos en la nueva ley, estableciendo que su implementación y exigencia operará después de cumplirse el plazo previsto desde la expedición del reglamento general; y, hasta tanto, corresponde aplicar las disposiciones de la ley, del reglamento sustitutivo derogados, y de los estatutos vigentes de las organizaciones deportivas respectivas. En consecuencia, la referencia a dicha normativa transitoria asegura seguridad jurídica, respeta el principio de legalidad y evita una aplicación inmediata o retroactiva de instituciones y procedimientos que el propio legislador condicionó a una etapa posterior de implementación; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1, 226 de la Constitución de la República, artículos 65, 67, 69 y 71 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia a lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y, por delegación expresa de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, conforme a lo establecido en el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025 y, lo previsto en el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00013-A de 18 de febrero de 2026;

RESUELVE:

Artículo 1.- Intervenir a la **Federación Ecuatoriana de Bolos**, por haber incurrido en la causal establecida en literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es decir, por acefalía en la representación legal del organismo deportivo.

Artículo 2.- Designar como interventor de la **Federación Ecuatoriana de Bolos,** al magíster Mario Guillermo Lemos Bayas con cédula de ciudadanía No. 1707106009, quien representará legal, judicial y extrajudicialmente a dicho organismo deportivo, para asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización deportiva.

Artículo 3.- Conceder el plazo de noventa (90) días, para que el interventor subsane la causal que motivó la intervención, de conformidad a lo previsto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Artículo 4.- El interventor tendrá las mismas funciones y competencias del presidente y del representante legal de la **Federación Ecuatoriana de Bolos**, mientras dure su cargo.

En tal virtud, se establece como función y atribución del interventor, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva;
2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario;
3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas;
4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción;
5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución;
6. Admitir o negar la afiliación de Organizaciones Deportivas y deportistas a la Federación, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto;
7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados;
8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;
9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;
10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;
11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigente;
12. Respetar las normas y reglamentos internacionales;
13. Actuar acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; teniendo en todos los casos la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la citada Ley y el Estatuto, y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida;

14. Realizar las gestiones necesarias ante las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias la Organización Deportiva;
15. Presentar informes de gestión y de cumplimiento cuando lo requiera el/la titular del Viceministerio del Deporte, el/la titular de la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo, y/o la máxima autoridad del Ministerio Sectorial o su delegado;
16. Emitir un informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica;
17. Ejercer todas las atribuciones y funciones del directorio de la Federación, que conlleve al buen funcionamiento de la Organización Deportiva;
18. Cargar toda la documentación generada durante el ejercicio de sus funciones en el Sistema de Intervenciones: https://aplicativos.deporte.gob.ec/interventores/index; y,
19. Las demás que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el Estatuto de la organización deportiva y las disposiciones emanadas por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Disponer al/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano de esta Cartera de Estado, cargue la presente Resolución en el sistema de intervenciones.

Segunda.-Notificar con el contenido del presente instrumento con los documentos anexos:

1. Al/la titular de la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo;
2. Al/la titular de la Subsecretaría de Actividad Física;
3. Al/la titular de la Subsecretaría de Deporte;
4. Al/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera;
5. Al/la titular Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica;
6. Al/la titular Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación;
7. Al/la titular de la Dirección de Comunicación Social;
8. Al/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos;
9. Al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos;
10. Al/la titular de la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales;
11. Al/la titular de la Dirección Nacional Financiera;
12. Al/la titular de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento;
13. Al/la titular de la Dirección de Supervisión y Defensa del Deporte;
14. Al/la interventor/a designado/a de la **Federación Ecuatoriana de Bolos**;
15. A los ex miembros del directorio de la **Federación Ecuatoriana de Bolos,** registrados mediante Oficio. MD-DAD-2025-2060-O de 25 de julio de 2025; y,
16. Al **Comité Olímpico Ecuatoriano.**

De conformidad a lo previsto en el literal m), numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, con el afán de precautelar el derecho a la defensa, se apertura la vía administrativa ante cualquier tipo de reclamo, para que se presenten los descargos de los cuales se crean asistidos por la expedición de esta resolución.

Tercera. - Disponer al/la titular de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento y al/la titular de la

Dirección de Supervisión y Defensa del Deporte, realicen el seguimiento respectivo al interventor designado hasta que entregue su informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica.

El/la titular de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento revisará el informe final detallado en la presente disposición y ejecutará las acciones que correspondan, en virtud del análisis que se realice de todos los elementos que consten en la documentación remitida por el interventor. Para ello, de ser el caso, coordinará con las Unidades Administrativas respectivas, considerando la causal de la intervención y el contenido del informe presentado.

Cuarta.- Disponer a los/las titulares de las Subsecretarías, Coordinaciones, Direcciones del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, brinden el contingente y apoyo necesarios para el normal y oportuno desenvolvimiento de las funciones asignadas al interventor.

Quinta.- La presente Resolución es documento habilitante suficiente para que el interventor realice las gestiones necesarias ante entidades públicas y privadas.

Sexta.- Una vez que se elija al nuevo directorio y éste sea registrado en el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, cualquier resolución que indique que la Organización Deportiva se encuentra intervenida, quedará sin efecto y por lo tanto quedará extinguida, esto incluirá el cargo del interventor que se haya designado.

Séptima.- Disponer al/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano, gestione la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

Octava. - Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura,.

Novena.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DE DEPORTE

Anexos:
- minedec-dad-2026-0269-m.pdf
- minedec-ddar-2026-0499-m.pdf
- minedec-dad-2026-0268-m.pdf
- renuncia_feb-signed-signed-1.pdf
- minedec-dgd-2026-04027-ext.pdf
- 99_mddad20252060o1_bolos0242107001771976153.pdf
- 99_acuerdoministerialnro.0096federacinecuatorianadebolosrsignedsigned1.pdf

lm/ls/jm

Firmado electrónicamente por:
ROBERTO XAVIER IBANEZ ROMERO
Validar únicamente con FirmaEC

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0046-R

Quito, D.M., 26 de febrero de 2026

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (…)";*

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema, determina: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)";*

Que, el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República, señala: *"Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público";*

Que, el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone*: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad (…)";*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias";*

Que, el artículo 39 del cuerpo normativo antes referido, señala: *"Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente";*

Que, el artículo 65 de la precitada norma, señala: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";*

Que, el artículo 67 de la norma ibidem, señala: "*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativas incluye, no solamente lo expresamente definido en la Ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones* (...)";

Que, el numeral 1 del artículo 69 de la norma señalada, establece: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (…)";*

Que, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: *"Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo";*

Que, la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, establece: *"**CUARTA. -** Mientras no se promulgue el Reglamento a la presente ley, continuarán en vigor todas las disposiciones reglamentarias vigentes que sean compatibles con lo previsto en ella.";*

Que, la disposición transitoria sexta de la norma señalada, dicta: *"**SEXTA**. - El régimen disciplinario y los procedimientos administrativos y sancionatorios preceptuados en esta ley, incluida la disolución de las organizaciones deportivas, se implementarán y serán exigibles después de cumplirse los noventa días de expedido el reglamento general de la misma. Hasta tanto, se aplicarán las disposiciones de la ley y del reglamento sustitutivo de su reglamento general derogados, y de los estatutos vigentes de las organizaciones deportivas correspondientes."*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (…)";*

Que, el artículo 14 letra n) de la norma antes citada establece como función y atribución del Ministerio Sectorial, Intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos mediante delegación del Ministerio Sectorial, en los casos que determine la Ley, respetando las normas internacionales;

Que, el artículo 163 de la norma invocada, determina: *"El Ministerio Sectorial podrá designar, dentro o fuera del personal de su dependencia, uno o más interventores para asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización, a través de elecciones efectuadas de conformidad con la Ley, Reglamento y Estatutos.*

El interventor durará en su cargo 90 días como máximo, pudiendo ser prorrogado por una sola vez por 90 días adicionales, plazo durante el cual deberá resolverse la causa de la intervención, o convocarse a elecciones. La intervención además, deberá respetar las normas y reglamentos internacionales";

Que, el artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *"El interventor será de libre designación y remoción de la máxima autoridad del Ministerio Sectorial. La remuneración y otras obligaciones de aquellos interventores que no pertenecieren al Ministerio Sectorial, serán pagadas por la Organización Deportiva intervenida, de los fondos propios obtenidos a través de autogestión. El interventor, actuará acorde a las funciones y competencias establecidas en esta Ley y su Reglamento. Sin perjuicio de que en todos los casos tenga la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la Ley y el Estatuto y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida";*

Que, el artículo 165 del mismo cuerpo normativo, señala*: "El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: "(…)c) Cuando exista peligro inminente de daño al patrimonio estatal deportivo; (…)";*

Que, el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *"De verificarse que un organismo deportivo ha incurrido en una de las causales establecidas en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, la Entidad Rectora del Deporte o quien haga sus veces, dispondrá su intervención mediante la resolución debidamente motivada, con la finalidad de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la entidad, cesando al directorio y representantes legales del organismo intervenido, a fin de que también se cumpla con el llamamiento a elecciones determinado en el artículo 163 de la ley";*

Que, el artículo 56 de la norma invocada, establece*: "El periodo de intervención tendrá el plazo de 90 días, pudiéndose prorrogar por el mismo periodo por más de una vez hasta que se subsane la causal de intervención o se elija a un nuevo Directorio";*

Que, el artículo 57 del antedicho Reglamento, determina: *"Para ser considerado interventor de un organismo deportivo se debe cumplir con el siguiente perfil: 1. Título de tercer nivel en carreras administrativas o afines, o con experiencia mínima de dos años en la administración pública o de organismos deportivos; 2. No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del ex directorio y ex administradores de la organización deportiva intervenida; y. 3. No haber sido miembro del Directorio intervenido, excepto que haya sido delegado de la Entidad Rectora del Deporte o de Salud";*

Que, el artículo 58 de la precitada norma, señala: *"El interventor tendrá como funciones y competencias las mismas que el presidente y del representante legal de la organización deportiva intervenida mientras dure en su cargo. Además, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva; 2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario; 3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas: 4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción; 5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución: 6. Admitir o negar la afiliación de clubes y deportistas al Organismo Deportivo, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto; 7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados; 8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general; 9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias: 11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigentes; y, 12. Las demás que determine el Organismo competente para el efecto";*

Que, mediante Decreto Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la Repúblico, Decretó: *"Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones:*

(…) c) Ministerio del Deporte, mismas que integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una como un Viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas conforme se determina en la fase de implementación de la reforma institucional".

"Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Educación a "Ministerio de Educación, Deporte y Cultura", el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte".

Disposición General Séptima.- Una vez culminado el proceso de fusionar por absorción el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que le haya atribuido al (…) Ministerio del Deporte, la Constitución, la leyes y, en general, el ordenamiento jurídico, a través de los respectivos viceministerios contemplados en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, los cuales tendrán plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, Decretó: *"Artículo 2.- Designar a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25 de septiembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, emitió la delegación a los distintos titulares de los Viceministerio, constando en el artículo 3, lo siguiente: *"Artículo 3.- Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte el ejercicio de las facultades, competencias, y atribuciones, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación; con excepción de la rectoría y aquellas que correspondan de manera exclusiva a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.";*

Que, mediante Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura resolvió en su artículo 3, lo siguiente: *"Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte las siguientes atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación: (…) 21. Intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos, en los casos que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, respetando las normas internacionales;(…) "*

Que, dentro de la disposición general segunda del instrumento legal invocado, se establece: *"El/la delegado/a en todo acto o resolución que ejecute o adopte, en el marco de la*
presente delegación, harán constar expresamente esta circunstancia, siendo considerados como emitidos por la máxima autoridad institucional. Sin perjuicio de ello y en caso de verificarse que, en el ejercicio de su delegación, inobservaron la ley, los reglamentos o se apartaren de las instrucciones recibidas, serán personal y directamente responsables civil, administrativa y penalmente por sus decisiones, acciones y/u omisiones.";

Que, la Resolución Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00013-A emitida por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura el 18 de febrero de 2026, dispone:

"Artículo 1.- *Sustitúyase el artículo 3 por el siguiente texto:// **"Artículo 3.-** Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte el ejercicio de las facultades, competencias y atribuciones, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 233 del 11 de febrero del 2026, y demás normativa aplicable en el ámbito de deporte, la educación física y la recreación; con excepción de la rectoría y aquellas que correspondan de manera exclusiva a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. Le corresponde a el/la Viceministro/a de Deporte y a los titulares de sus unidades técnicas el gestionar, establecer y proponer los insumos técnicos necesarios para la expedición de la normativa necesaria para el cumplimiento de las nuevas competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación y demás normativa aplicable que permitan viabilizar y cumplir el contenido de las disposiciones generales y transitorias de la referida ley, dentro de los tiempos establecidos para el efecto.";*

Que, mediante Resolución Nro. MD-DM-2025-0478-R de 20 de marzo de 2025, el extinto Ministerio del Deporte -actual Ministerio de Educación, Deporte y Cultura- resolvió intervenir a la Federación Deportiva Provincial de Esmeraldas, por incurrir en la causal c) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, designando al señor Jorge Luis Saavedra Cevallos como su interventor;

Que, mediante Resolución Nro. MD-DM-2025-1131-R de 19 de junio de 2025, el extinto Ministerio del Deporte -actual Ministerio de Educación, Deporte y Cultura- prorrogó la intervención Federación Deportiva Provincial de Esmeraldas, ratificando al señor Jorge Luis Saavedra Cevallos como su interventor;

Que, mediante Acción de Personal No. 2987 de 24 de noviembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, nombró al señor Roberto Xavier Ibáñez Romero como Viceministro del Deporte;

Que, mediante Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0020-R de 26 de noviembre de 2025, el Ministerio de

Educación, Deporte y Cultura resolvió prorrogar la intervención de la Federación Deportiva Provincial de Esmeraldas, designando a la ingeniera Rosa Isabel Subiaga Delgado como su interventora, en reemplazo del señor Jorge Luis Saavedra Cevallos;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-DAD-2026-0273-M de 25 de febrero de 2026, el Director de Asuntos Deportivos, emitió informe para prórroga de intervención de la **Federación Deportiva Provincial de Esmeraldas;**

Que, al existir elementos concordantes y verificar que no se ha subsanado la existencia de la causal establecida en el literal c) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es imprescindible la adopción de medidas para asegurar el correcto desenvolvimiento de la Federación Deportiva Provincial de Esmeraldas, como es la prórroga de intervención, con el afán de subsanar la situación actual y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento del organismo deportivo mencionado;

Que, la normativa invocada obedece directamente al régimen de transición previsto en las disposiciones transitorias cuarta y sexta de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, cuyo propósito es evitar vacíos normativos y garantizar continuidad jurídica mientras se completa la implementación reglamentaria del nuevo marco legal. En ese sentido, la transitoria cuarta dispone que, hasta que se promulgue el reglamento de la ley, se mantienen vigentes las disposiciones reglamentarias anteriores en todo aquello que resulte compatible con la nueva normativa, por tanto, la Administración debe aplicar esas reglas transitoriamente, en la medida en que permitan ejecutar competencias y tramitar actuaciones sin paralizar la gestión pública;

De igual forma, la disposición transitoria sexta de la normativa invocada delimita expresamente el momento de exigibilidad del régimen disciplinario, de los procedimientos administrativos y sancionatorios previstos en la nueva ley, estableciendo que su implementación y exigencia operará después de cumplirse el plazo previsto desde la expedición del reglamento general; y, hasta tanto, corresponde aplicar las disposiciones de la ley, del reglamento sustitutivo derogados, y de los estatutos vigentes de las organizaciones deportivas respectivas. En consecuencia, la referencia a dicha normativa transitoria asegura seguridad jurídica, respeta el principio de legalidad y evita una aplicación inmediata o retroactiva de instituciones y procedimientos que el propio legislador condicionó a una etapa posterior de implementación; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1, 226 de la Constitución de la República, artículos 65, 67, 69 y 71 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia a lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y, por delegación expresa de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, conforme a lo establecido en el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025 y, lo previsto en el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00013-A de 18 de febrero de 2026;

RESUELVE:

Artículo 1.- Prorrogar el periodo de intervención de la **Federación Deportiva Provincial de Esmeraldas,** por el plazo de 90 días, conforme lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. En virtud, que la causal que dio origen al proceso administrativo de intervención y que se encuentra señalada en el literal c) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, no ha sido subsanada.

Artículo 2.- Ratificar como interventora de la **Federación Deportiva Provincial de Esmeraldas** a la ingeniera Rosa Isabel Subiaga Delgado con cédula de ciudadanía No. 0802950212. Ratificación que se realiza con el fin de asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización deportiva.

Artículo 3.- La Interventora tendrá las mismas funciones y competencias del presidente y del representante legal de la **Federación Deportiva Provincial de Esmeraldas**, mientras dure su cargo.

En tal virtud, se establece como función y atribución de la interventora, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva;
2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario;
3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas;
4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción;
5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución;
6. Admitir o negar la afiliación de Organizaciones Deportivas y deportistas a la Federación, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto;
7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados;
8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;
9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;
10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;
11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigente;
12. Respetar las normas y reglamentos internacionales;
13. Actuar acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; teniendo en todos los casos la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la citada Ley y el Estatuto, y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida;
14. Realizar las gestiones necesarias ante las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias la Organización Deportiva;
15. Presentar informes de gestión y de cumplimiento cuando lo requiera el/la titular del Viceministerio del Deporte, el/la titular de la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo, y/o la máxima autoridad del Ministerio Sectorial o su delegado;
16. Emitir un informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica;
17. Cargar toda la documentación generada durante el ejercicio de sus funciones en el Sistema de Intervenciones del Ministerio Sectorial: https://aplicativos.deporte.gob.ec/interventores/index; y,
18. Las demás que determine la normativa vigente, el Estatuto de la organización deportiva y las disposiciones emanadas por el Ministerio Sectorial.

Artículo 4.- Ratificar el contenido de todos los actos administrativos relacionados con la intervención de la **Federación Deportiva Provincial de Esmeraldas**, en todo lo que no hubiere sido reformado o se opusiere al presente instrumento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Disponer al/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano de esta Cartera de Estado, cargue la presente Resolución en el sistema de intervenciones.

Segunda.- Notificar el presente instrumento:

1. Al/la titular de la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo;
2. Al/la titular de la Subsecretaría de Actividad Física;
3. Al/la titular de la Subsecretaría de Deporte;
4. Al/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera;

5. Al/la titular Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica;
6. Al/la titular Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación;
7. Al/la titular de la Dirección de Comunicación Social;
8. Al/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos;
9. Al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos;
10. Al/la titular de la Dirección Nacional Financiera;
11. Al/la titular de la Dirección de Supervisión y Defensa del Deporte;
12. Al/la titular de la Dirección de Deporte de Deporte Formativo;
13. A la Interventora designada de **Federación Deportiva Provincial de Esmeraldas**; y,
14. Al representante legal de la **Federación Deportiva Nacional de Ecuador (FEDENADOR)**

Tercera.- Disponer al/la titular de la Dirección de Deporte de Formativo, y al/la titular de la Dirección de Supervisión y Defensa del Deporte, realicen el seguimiento respectivo al interventor designado hasta que entregue su informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica.

El/la titular de la Dirección de Deporte de Formativo revisará el informe final detallado en la presente disposición y ejecutará las acciones que correspondan, en virtud del análisis que se realice de todos los elementos que consten en la documentación remitida por el interventor. Para ello, de ser el caso, coordinará con las Unidades Administrativas respectivas, considerando la causal de la intervención y el contenido del informe presentado.

Cuarta.- Disponer a los/las titulares de las Subsecretarías, y Direcciones del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, brinden el contingente y apoyo necesarios para el normal y oportuno desenvolvimiento de las funciones asignadas a la Interventora.

Quinta.- La presente Resolución es documento habilitante suficiente para que la interventora realice las gestiones necesarias ante entidades públicas y privadas.

Sexta.- Una vez que se restablezca el óptimo funcionamiento del organismo deportivo y por ende, se registre el Directorio o al administrador general, según corresponda, en el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, cualquier resolución que indique que la Organización Deportiva se encuentra intervenida, quedará sin efecto y por lo tanto quedará extinguida, esto incluirá el cargo de la interventora que se haya designado.

Séptima.- Disponer al/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano, se encargue del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

Octava. - Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web de la institución y difunda su contenido a través de las plataformas pertinentes.

Novena. - El presente instrumento legal entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DE DEPORTE

lm/ls/jm

Firmado electrónicamente por:
ROBERTO XAVIER IBANEZ ROMERO
Validar únicamente con FirmaEC

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0047-R

Quito, D.M., 26 de febrero de 2026

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (…)";*

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema, determina: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)";*

Que, el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República, señala: *"Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público";*

Que, el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone*: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad (…)";*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias";*

Que, el artículo 39 del cuerpo normativo antes referido, señala: *"Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente";*

Que, el artículo 65 de la precitada norma, señala: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia,*

el territorio, el tiempo y el grado";

Que, el artículo 67 de la norma ibidem, señala: "*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativas incluye, no solamente lo expresamente definido en la Ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones* (...)";

Que, el numeral 1 del artículo 69 de la norma señalada, establece: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (…)";*

Que, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: *"Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo";*

Que, la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, establece: *"**CUARTA. -** Mientras no se promulgue el Reglamento a la presente ley, continuarán en vigor todas las disposiciones reglamentarias vigentes que sean compatibles con lo previsto en ella.";*

Que, la disposición transitoria sexta de la norma señalada, dicta: *"**SEXTA**. - El régimen disciplinario y los procedimientos administrativos y sancionatorios preceptuados en esta ley, incluida la disolución de las organizaciones deportivas, se implementarán y serán exigibles después de cumplirse los noventa días de expedido el reglamento general de la misma. Hasta tanto, se aplicarán las disposiciones de la ley y del reglamento sustitutivo de su reglamento general derogados, y de los estatutos vigentes de las organizaciones deportivas correspondientes.";*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (…)";*

Que, el artículo 14 letra n) de la norma antes citada establece como función y atribución del Ministerio Sectorial, Intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos mediante delegación del Ministerio Sectorial, en los casos que determine la Ley, respetando las normas internacionales;

Que, el artículo 163 de la norma invocada, determina: *"El Ministerio Sectorial podrá designar, dentro o fuera del personal de su dependencia, uno o más interventores para asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización, a través de elecciones efectuadas de conformidad con la Ley, Reglamento y Estatutos.*

El interventor durará en su cargo 90 días como máximo, pudiendo ser prorrogado por una sola vez por 90 días adicionales, plazo durante el cual deberá resolverse la causa de la intervención, o

convocarse a elecciones. La intervención además, deberá respetar las normas y reglamentos internacionales";

Que, el artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *"El interventor será de libre designación y remoción de la máxima autoridad del Ministerio Sectorial. La remuneración y otras obligaciones de aquellos interventores que no pertenecieren al Ministerio Sectorial, serán pagadas por la Organización Deportiva intervenida, de los fondos propios obtenidos a través de autogestión. El interventor, actuará acorde a las funciones y competencias establecidas en esta Ley y su Reglamento. Sin perjuicio de que en todos los casos tenga la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la Ley y el Estatuto y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida";*

Que, el artículo 165 del mismo cuerpo normativo, señala*: "El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: "(…)a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo(…)";*

Que, el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *"De verificarse que un organismo deportivo ha incurrido en una de las causales establecidas en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, la Entidad Rectora del Deporte o quien haga sus veces, dispondrá su intervención mediante la resolución debidamente motivada, con la finalidad de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la entidad, cesando al directorio y representantes legales del organismo intervenido, a fin de que también se cumpla con el llamamiento a elecciones determinado en el artículo 163 de la ley";*

Que, el artículo 56 de la norma invocada, establece*: "El periodo de intervención tendrá el plazo de 90 días, pudiéndose prorrogar por el mismo periodo por más de una vez hasta que se subsane la causal de intervención o se elija a un nuevo Directorio";*

Que, el artículo 57 del antedicho Reglamento, determina: *"Para ser considerado interventor de un organismo deportivo se debe cumplir con el siguiente perfil: 1. Título de tercer nivel en carreras administrativas o afines, o con experiencia mínima de dos años en la administración pública o de organismos deportivos; 2. No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del ex directorio y ex administradores de la organización deportiva intervenida; y. 3. No haber sido miembro del Directorio intervenido, excepto que haya sido delegado de la Entidad Rectora del Deporte o de Salud";*

Que, el artículo 58 de la precitada norma, señala: *"El interventor tendrá como funciones y competencias las mismas que el presidente y del representante legal de la organización deportiva intervenida mientras dure en su cargo. Además, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva; 2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario; 3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas: 4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción; 5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución: 6. Admitir o negar la afiliación de clubes y deportistas al*

Organismo Deportivo, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto; 7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados; 8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general; 9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias: 11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigentes; y, 12. Las demás que determine el Organismo competente para el efecto";

Que, mediante Decreto Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la Repúblico, Decretó: *"Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones:*

(…) c) Ministerio del Deporte, mismas que integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una como un Viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas conforme se determina en la fase de implementación de la reforma institucional".

"Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Educación a "Ministerio de Educación, Deporte y Cultura", el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte".

Disposición General Séptima.- Una vez culminado el proceso de fusionar por absorción el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que le haya atribuido al (…) Ministerio del Deporte, la Constitución, la leyes y, en general, el ordenamiento jurídico, a través de los respectivos viceministerios contemplados en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, los cuales tendrán plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, Decretó: *"Artículo 2.- Designar a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25 de septiembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, emitió la delegación a los distintos titulares de los Viceministerio, constando en el artículo 3, lo siguiente: *"Artículo 3.- Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte el ejercicio de las facultades, competencias, y atribuciones, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación; con excepción de la rectoría y aquellas que correspondan de manera exclusiva a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.";*

Que, mediante Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025, la

Ministra de Educación, Deporte y Cultura resolvió en su artículo 3, lo siguiente: *"Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte las siguientes atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación: (…) 21. Intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos, en los casos que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, respetando las normas internacionales;(…) "*

Que, dentro de la disposición general segunda del instrumento legal invocado, se establece: *"El/la delegado/a en todo acto o resolución que ejecute o adopte, en el marco de la presente delegación, harán constar expresamente esta circunstancia, siendo considerados como emitidos por la máxima autoridad institucional. Sin perjuicio de ello y en caso de verificarse que, en el ejercicio de su delegación, inobservaron la ley, los reglamentos o se apartaren de las instrucciones recibidas, serán personal y directamente responsables civil, administrativa y penalmente por sus decisiones, acciones y/u omisiones.";*

Que, mediante Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0018-R de 26 de noviembre de 2025, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura- resolvió prorrogar la intervención de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo, designando al señor Erick Paul Mejía De La Cadena como su interventor, en reemplazo de la abogada Rocío del Pilar Recuenco Ortiz;

Que, mediante Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0022-R de 30 de enero de 2026, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura resolvió cambiar al interventor de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo, designando al señor Guillermo Luque Del Valle en reemplazo del señor Erick Paul Mejía De La Cadena**;**

Que, la Resolución Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00013-A emitida por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura el 18 de febrero de 2026, dispone:

"Artículo 1.- *Sustitúyase el artículo 3 por el siguiente texto:// "**Artículo 3.-** Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte el ejercicio de las facultades, competencias y atribuciones, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 233 del 11 de febrero del 2026, y demás normativa aplicable en el ámbito de deporte, la educación física y la recreación; con excepción de la rectoría y aquellas que correspondan de manera exclusiva a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. (…).";*

Que, mediante Acción de Personal No. 2987 de 24 de noviembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, nombró al señor Roberto Xavier Ibáñez Romero como Viceministro del Deporte;

Que, mediante Oficio Nro. 005-INT-VD-0022-FDCH-2026 de 25 de febrero de 2026, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. MINEDEC-DGD-2026-04798-EXT de la misma fecha, el interventor de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo señala: *"(…) "(…) durante el período de intervención a mi cargo se ha venido trabajando en la reorganización de la parte administrativa y deportiva de la institución con la finalidad de poder continuar con los diferentes procesos que se estaban ejecutando por la administración anterior, se han renovado varios*

*convenios con diferentes instituciones del Estado y privadas, se trabajó en la elaboración del plan operativo anual para su revisión y aprobación por parte del Viceministerio del Deporte, se está trabajando en la realización de una auditoria técnica con la finalidad de constatar con qué se cuenta para poder continuar con la búsqueda de resultados deportivos, se ha trabajo en realizar alianzas estratégicas con diferentes instituciones de la provincia para poder mejorar la recaudación del recurso de auto financiamiento, se está interviniendo en la remodelación del coliseo Teodoro Gallegos Borja, hemos mantenido reuniones con el personal administrativo, deportistas, Técnicos y demás funcionarios de la institución, se ha entregado indumentaria de trabajo a los obreros de servicios generales como medida de protección y bienestar, se entregará implementación deportiva a las diferentes disciplinas deportivas que se practican en federación deportiva.//**TERCERO. – PETICIÓN//** Por lo expuesto, al existir los elementos concordantes; y, al persistir la existencia de la causal que motivó la intervención de Federación Deportiva de Chimborazo, **solicito la prórroga de la intervención por el lapso de 90 días,** con la finalidad de subsanar la situación actual y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento del organismo deportivo.";*

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-DAD-2026-0283-M de 25 de febrero de 2026, el Director de Asuntos Deportivos, emitió informe para prórroga de intervención de la **Federación Deportiva Provincial de Chimborazo;**

Que, al existir elementos concordantes y verificar que no se ha subsanado la existencia de la causal establecida en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es imprescindible la adopción de medidas para asegurar el correcto desenvolvimiento de la **Federación Deportiva Provincial de Chimborazo**, como es la prórroga de intervención, con el afán de subsanar la situación actual y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento del organismo deportivo mencionado;

Que, la normativa invocada obedece directamente al régimen de transición previsto en las disposiciones transitorias cuarta y sexta de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, cuyo propósito es evitar vacíos normativos y garantizar continuidad jurídica mientras se completa la implementación reglamentaria del nuevo marco legal. En ese sentido, la transitoria cuarta dispone que, hasta que se promulgue el reglamento de la ley, se mantienen vigentes las disposiciones reglamentarias anteriores en todo aquello que resulte compatible con la nueva normativa, por tanto, la Administración debe aplicar esas reglas transitoriamente, en la medida en que permitan ejecutar competencias y tramitar actuaciones sin paralizar la gestión pública;

De igual forma, la disposición transitoria sexta de la normativa invocada delimita expresamente el momento de exigibilidad del régimen disciplinario, de los procedimientos administrativos y sancionatorios previstos en la nueva ley, estableciendo que su implementación y exigencia operará después de cumplirse el plazo previsto desde la expedición del reglamento general; y, hasta tanto, corresponde aplicar las disposiciones de la ley, del reglamento sustitutivo derogados, y de los estatutos vigentes de las organizaciones deportivas respectivas. En consecuencia, la referencia a dicha normativa transitoria asegura seguridad jurídica, respeta el principio de legalidad y evita una aplicación inmediata o retroactiva de instituciones y procedimientos que el propio legislador condicionó a una etapa posterior de implementación; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1, 226 de la Constitución de la República, artículos 65, 67, 69 y 71 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia a lo

previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y, por delegación expresa de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, conforme a lo establecido en el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025 y, lo previsto en el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00013-A de 18 de febrero de 2026;

RESUELVE:

Artículo 1.- Prorrogar el periodo de intervención de la **Federación Deportiva Provincial de Chimborazo,** por el plazo de 90 días, conforme lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. En virtud, que la causal que dio origen al proceso administrativo de intervención y que se encuentra señalada en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, no ha sido subsanada.

Artículo 2.- Ratificar como interventor de la **Federación Deportiva Provincial de Chimborazo** al licenciado Guillermo Luque Del Valle con cédula No. 0605093459. Ratificación que se realiza con el fin de asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización deportiva.

Artículo 3.- El Interventor tendrá las mismas funciones y competencias del presidente y del representante legal de la **Federación Deportiva Provincial de Chimborazo**, mientras dure su cargo.

En tal virtud, se establece como función y atribución del interventor, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva;
2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario;
3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas;
4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción;
5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución;
6. Admitir o negar la afiliación de Organizaciones Deportivas y deportistas a la Federación, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto;
7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados;
8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;
9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;
10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;
11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigente;
12. Respetar las normas y reglamentos internacionales;
13. Actuar acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; teniendo en todos los casos la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la citada Ley y el Estatuto, y otorgar el visto bueno para que

sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida;
14. Realizar las gestiones necesarias ante las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias la Organización Deportiva;
15. Presentar informes de gestión y de cumplimiento cuando lo requiera el/la titular del Viceministerio del Deporte, el/la titular de la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo, y/o la máxima autoridad del Ministerio Sectorial o su delegado;
16. Emitir un informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica;
17. Cargar toda la documentación generada durante el ejercicio de sus funciones en el Sistema de Intervenciones: https://aplicativos.deporte.gob.ec/interventores/index, y,
18. Las demás que determine la normativa legal vigente, el Estatuto de la organización deportiva y las disposiciones emanadas por el Ministerio Sectorial.

Artículo 4.- Ratificar el contenido de todos los actos administrativos relacionados con la intervención de la **Federación Deportiva Provincial de Chimborazo**, en todo lo que no hubiere sido reformado o se opusiere al presente instrumento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Disponer al/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano de esta Cartera de Estado, cargue la presente Resolución en el sistema de intervenciones.

Segunda.- Notificar el presente instrumento:

1. Al/la titular de la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo;
2. Al/la titular de la Subsecretaría de Actividad Física;
3. Al/la titular de la Subsecretaría de Deporte;
4. Al/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera;
5. Al/la titular Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica;
6. Al/la titular Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación;
7. Al/la titular de la Dirección de Comunicación Social;
8. Al/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos;
9. Al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos;
10. Al/la titular de la Dirección Nacional Financiera;
11. Al/la titular de la Dirección de Supervisión y Defensa del Deporte;
12. Al/la titular de la Dirección de Deporte de Deporte Formativo;
13. Al Interventor de la **Federación Deportiva Provincial de Chimborazo**; y,
14. Al representante legal de la **Federación Deportiva Nacional de Ecuador (FEDENADOR)**

Tercera.- Disponer al/la titular de la Dirección de Deporte de Formativo, y al/la titular de la Dirección de Supervisión y Defensa del Deporte, realicen el seguimiento respectivo al interventor designado hasta que entregue su informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica.

El/la titular de la Dirección de Deporte de Formativo revisará el informe final detallado en la presente disposición y ejecutará las acciones que correspondan, en virtud del análisis que se realice de todos los elementos que consten en la documentación remitida por el interventor. Para ello, de ser el caso, coordinará con las Unidades Administrativas respectivas, considerando la causal de la intervención y el contenido del informe presentado.

Cuarta.- Disponer a los/las titulares de las Subsecretarías, y Direcciones del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, brinden el contingente y apoyo necesarios para el normal y oportuno desenvolvimiento de las funciones asignadas al Interventor.

Quinta.- La presente Resolución es documento habilitante suficiente para que el Interventor realice las gestiones necesarias ante entidades públicas y privadas.

Sexta.- Una vez que se restablezca el óptimo funcionamiento del organismo deportivo y por ende, se registre el Directorio o al administrador general, según corresponda, en el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, cualquier resolución que indique que la Organización Deportiva se encuentra intervenida, quedará sin efecto y por lo tanto quedará extinguida, esto incluirá el cargo del interventor que se haya designado.

Séptima.- Disponer al/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano, se encargue del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

Octava. - Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web de la institución y difunda su contenido a través de las plataformas pertinentes.

Novena. - El presente instrumento legal entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DE DEPORTE

Referencias:
- MINEDEC-DAD-2026-0283-M

lm/ls/jm

Firmado electrónicamente por:
ROBERTO XAVIER IBANEZ ROMERO
Validar únicamente con FirmaEC



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.